

**Eventuales soluciones a la problemática del hacinamiento carcelario en el sistema
penitenciario en Colombia**

Presentado por:

Juan Pablo González Sepúlveda

Cristian Alfredo Galeano Arboleda



Universidad Autónoma Latinoamericana

Facultad de Derecho

Medellín

2023

**Eventuales soluciones a la problemática del hacinamiento carcelario en el sistema
penitenciario en Colombia**

Presentado por:

Juan Pablo González Sepúlveda

Cristian Alfredo Galeano Arboleda

Trabajo de grado presentado para optar al título de

Abogado

Asesor:

Dr. Saúl Uribe García



Universidad Autónoma Latinoamericana

Facultad de Derecho

Medellín

2023

Dedicatoria

Dedico este trabajo a todas las personas que han sido privadas de su libertad. Espero que este trabajo pueda contribuir a mejorar el sistema penitenciario y carcelario colombiano y a garantizar una reinserción social exitosa para quienes han cometido delitos.

Agradecimientos

Quiero agradecer a mi familia y amigos y por su apoyo y comprensión durante este proceso. Sin su apoyo, no hubiera sido posible llevar a cabo esta investigación.

Tabla de contenido

	Pág.
Resumen	10
Abstract	11
Introducción.....	12
1. Regulación y estructura del sistema penitenciario y carcelario colombiano.....	17
1.1. Historia del sistema penitenciario y carcelario colombiano.....	17
1.2. El Sistema penitenciario y carcelario en Colombia	20
1.3. El INPEC y la resocialización del penado.....	23
2. Fines del sistema penitenciario y carcelario colombiano frente a la dignidad humana y demás principios y derechos constitucionales	28
2.1. Fines del sistema carcelario y penitenciario	28
2.2. Dignidad humana, principios y derechos constitucionales	31
3. El hacinamiento y posibles soluciones para mitigarlo en los centros penitenciarios y carcelarios en Colombia	35
3.1. La problemática del hacinamiento carcelario en Colombia	35
3.2. Posición de la Corte Constitucional frente a la problemática del hacinamiento carcelario en Colombia	51
3.3. Eventuales soluciones que se podrían implementar para tratar de mitigar el hacinamiento carcelario en los centros de reclusión en Colombia.....	59
3.3.1. Las Asociaciones Publico Privadas -APP-.....	60

3.3.2.	Fortalecimiento de las colonias agrícolas.....	63
3.3.3.	Fortalecimiento de la justicia restaurativa.....	66
3.3.4.	Reforma al Código Penal y medidas de aseguramiento.....	68
3.3.5.	Proyecto de ley para la humanización de la política criminal y penitenciaria	70
3.3.6.	Centros de detención transitoria	72
	Conclusiones.....	74
	Referencias	78

Lista de tablas

	Pág.
Tabla 1. Clasificación de los establecimientos de reclusión del orden nacional	22
Tabla 2. Distribución de centros penitenciarios y carcelarios en Colombia	23
Tabla 3. Población carcelaria e índice de hacinamiento y sobrepoblación carcelaria a agosto de 2023.....	38
Tabla 4. Población carcelaria en Colombia por regional a agosto de 2023	40
Tabla 5. Denominación de los centros de reclusión según el sistema progresivo del INPEC	41
Tabla 6. Sobrepoblación y hacinamiento carcelario en Colombia a enero de 2019	47
Tabla 7. Sobrepoblación y hacinamiento carcelario en Colombia a enero de 2020	47
Tabla 8. Sobrepoblación y hacinamiento carcelario en Colombia a enero de 2021	48
Tabla 9. Sobrepoblación y hacinamiento carcelario en Colombia a enero de 2022.....	48
Tabla 10. Sobrepoblación y hacinamiento carcelario en Colombia a enero de 2023.....	49
Tabla 11. Índice de hacinamiento carcelario por regionales en el año 1997.....	53
Tabla 12. Establecimientos carcelarios con mayor porcentaje de hacinamiento en 1997	54

Lista de gráficas

	Pág.
Gráfica 1. Índice de pobreza multidimensional en Colombia 2010-2022.....	36
Gráfica 2. Situación jurídica de la población carcelaria en Colombia a agosto de 2023	39
Gráfica 3. Población carcelaria en Colombia por regional a agosto de 2023.....	39
Gráfica 4. Población carcelaria en Colombia por regional a agosto de 2023.....	40

Lista de figuras

	Pág.
Figura 1. Actividades del servicio de utilidad pública.....	45
Figura 2. Medidas alternativas recomendadas por la Fiscalía General de la Nación	70

Resumen

La presente monografía tiene por objetivo llevar a cabo un análisis de las eventuales soluciones a la problemática del hacinamiento carcelario en el sistema penitenciario en Colombia; dicho abordaje se lleva a cabo a través de un enfoque mixto y de tipo analítico, basado en fuentes documentales, desde donde se estructuran tres capítulos: en el primero, se realiza una descripción de la regulación y estructura del sistema penitenciario y carcelario colombiano; posteriormente, se identifican los fines de dicho sistema frente a la dignidad humana y demás principios y derechos constitucionales; y, por último, se evalúa la problemática del hacinamiento y las posibles soluciones para mitigarlo en los centros penitenciarios y carcelarios en Colombia. Los principales hallazgos del estudio se ven reflejados en adoptar una política criminal y penitenciaria que solvete todas las falencias del sistema que dan lugar al hacinamiento carcelario.

Palabras clave: derechos constitucionales, dignidad humana, hacinamiento carcelario, política criminal, sistema penitenciario.

Abstract

The objective of this monograph is to carry out an analysis of possible solutions to the problem of prison overcrowding in the penitentiary system in Colombia; This approach is carried out through a mixed and analytical approach, based on documentary sources, from which three chapters are structured: in the first, a description of the regulation and structure of the Colombian penitentiary and prison system is made; Subsequently, the purposes of said system are identified in relation to human dignity and other constitutional principles and rights; and, finally, the problem of overcrowding and possible solutions to mitigate it in penitentiary and prison centers in Colombia are evaluated. The main findings of the study are reflected in adopting a criminal and penitentiary policy that solves all the shortcomings of the system that give rise to prison overcrowding.

Keywords: constitutional rights, human dignity, prison overcrowding, criminal policy, prison system.

Introducción

En Colombia, los altos índices de criminalidad han contribuido a que el actual sistema penitenciario y carcelario se encuentre permanentemente colapsado a causa de las elevadas cifras de sobrepoblación y, por ende, de hacinamiento; es más, pocos son quienes se interesan por las condiciones en la que vive la población carcelaria del país, el impacto que ello tiene en la sociedad, la forma en que en ello interviene el Estado y cómo funciona el sistema.

Actualmente, el Ministerio de Justicia y del Derecho, como organismo encargado de administrar justicia y de coordinar todo lo relacionado con el funcionamiento del sistema penitenciario y carcelario, entre sus funciones, tiene la labor de administrar los recursos para el sostenimiento de estas instituciones y, por ende, la manutención de los reclusos; sin embargo, es tal la carga presupuestal que tiene que asumir el Estado para el sostenimiento de las necesidades de esta población en materia de alimentación, educación, salud, recreación e infraestructura, que los recursos son insuficientes para poder cubrir toda las necesidades que demandan estas instituciones, lo que afecta especialmente a la población carcelaria y, de manera indirecta, a la sociedad.

A todo ello se añade que al interior de las reclusiones en el país, en algunos casos, se continúan las actividades delictivas; al igual que la mayoría de penitenciarías, no se cuenta con estrategias o proyectos a fin de materializar la figura de la resocialización, además, las condiciones en las cuales viven los internos no son garantistas de sus derechos fundamentales,

por lo que el tratamiento resulta casi inútil, a lo que se suma el estigma social que enfrentan las personas que salen de cumplir una pena, pues usualmente son señaladas, generándose con ello falta de oportunidades laborales y reinserción en la sociedad, por lo que la reincidencia es un factor común.

De acuerdo con lo anterior, en la presente investigación se abordará el principal problema con que se enfrentan gran parte de los centros de reclusión del país como es el hacinamiento, fenómeno que se constituye en una de las mayores fuentes de violación de derechos fundamentales, pues las tasas de sobrepoblación carcelaria, según cifras del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- (2023a), son del 24.6%, problemática a la que se suma la falta de recursos para construir nuevas cárceles y mejorar las actuales, al igual que el tema de la corrupción que rodea la administración de dichos centros.

Por ende, a partir de ese alto índice de criminalidad y corrupción, a la par del alto hacinamiento y sobrepoblación evidente en la mayoría de centros de reclusión del país, se desata una multiplicidad de aspectos negativos para el Estado, pero más para la población reclusa, pues son los principales afectados con las consecuencias negativas del sistema, estando sometidos a una constante vulneración de sus garantías mínimas vitales como la vida, la dignidad humana, su integridad, el mínimo vital, el trabajo, entre otras.

El hacinamiento en las penitenciarías y cárceles colombianas trae consigo otras problemáticas asociadas que igualmente repercuten en la calidad de vida de las personas sometidas a detención intramural, lo cual les acarrea graves consecuencias a su salud y su vida;

algunas de esas consecuencias es la falta de una atención médica completa y oportuna, la mala alimentación y las pocas oportunidades de educación, lo cual afecta el proceso de resocialización; igualmente, al reo se le aparta de la posibilidad de adquirir competencias y herramientas para salir al mundo laboral y también debe enfrentar la falta de oportunidades fuera de la vida en prisión, lo que lleva a la reincidencia.

En consecuencia, todas estas condiciones conllevan a una precarización de la privación de la libertad en Colombia, lo cual incide de manera directa en el proceso de resocialización de los condenados, afectándose el correcto ciclo, porque al salir deberían seguir con su vida en sociedad normal, pero, a falta de herramientas para ser competitivos, se ven obligados a delinquir y volver a ser reclusos, circunstancia que igualmente afecta al conglomerado social, pues vuelve a lesionar un bien jurídico tutelado, causa una lesión a la sociedad y vuelve a convertirse en una carga patrimonial para el Estado.

Ahora bien, para el logro de los objetivos planteados en el resumen de la presente investigación, se estructura un trabajo dividido en tres acápites: en el primero se establece la regulación que enmarca la administración del sistema carcelario y penitenciario en Colombia respecto de su estructura orgánica; por tanto, en este punto se reconoce el marco normativo que estructura el sistema, la forma en que se administra el mismo, la manera en que se fundamenta su financiación, todo ello en un marco conceptual que permite conocer un poco más del campo del cual se centra la presente investigación.

En este capítulo, por tanto, se hace un recuento histórico de la manera en que se originó el sistema penitenciario y carcelario del país, con un breve análisis de la normatividad desde la conquista española y la evolución de dichas normas, las distintas administraciones que ha tenido el sistema, la creación de las cárceles y su distribución, así como la creación del INPEC, actual administrador y garante del funcionamiento del sistema.

En el segundo capítulo, se desarrollan los fines del sistema penitenciario y carcelario, contrastados con los fines de la pena y cómo funciona el mismo en el país; este estudio permite hacer un recorrido normativo en el que se establecen cuáles han sido los factores sociales y políticos implementados en el marco legislativo orientado a combatir la criminalidad y los fenómenos que dicha alta criminalidad genera, contrastados con los fines del sistema y de la pena, sobre si se están cumpliendo o no con su aplicación.

Así las cosas, el objetivo en este capítulo gira en torno a establecer la forma en que el sistema carcelario se ideó y las finalidades que pretendía cumplir con su implementación, analizar y visualizar su funcionamiento respecto a determinar si actualmente carece o no de políticas y estrategias administrativas tendientes a cumplir los fines del sistema y de la pena, al igual que mecanismos de defensa y control para salvaguardar los derechos de la población privada de la libertad.

A partir del conocimiento de los fines y objetivos del sistema e individualizándolos es que se puede llegar a la mayor problemática del mismo, pues solo así se puede entender por qué están ocurriendo las falencias actuales, pues las mismas surgen de la falta de cumplimiento de los

objetivos por los cuales fue creado el mismo, para poder pasar a diferenciar y definir cuáles son las verdaderas causas y factores determinantes de la problemática en el funcionamiento y aplicación del sistema penitenciario y carcelario en el país.

Todo lo anterior ha dado lugar a que entes gubernamentales y no gubernamentales estén llamados a identificar mecanismos y estrategias que permitan hacer frente a este tipo de problemáticas, de manera que se busquen soluciones definitivas para el fenómeno del hacinamiento carcelario en Colombia, el cual, como ya se ha mencionado, se constituye en una afrenta contra la dignidad humana de los recursos, pues, aunque se trata de personas que han infringido la normatividad penal, no por ello dejan de estar protegidas por el Estado, ni deben estar expuestas a condiciones de insalubridad y violencia al interior de estos establecimientos.

En el tercer capítulo se muestran las cifras estadísticas sobre tasas de hacinamiento en los centros penitenciarios y carcelarios del país, identificando la posición que ha tenido la Corte Constitucional frente a este fenómeno y se exploran las posibles soluciones que se pueden implementar para tratar de mitigar el hacinamiento.

Por último, se esbozan las conclusiones de lo estudiado, a partir del análisis realizado en cada uno de los capítulos, con el respectivo marco conceptual y normativo, y luego se exponen distintas recomendaciones que contribuyan a la mejora del sistema y el fortalecimiento de su efectividad en el país.

1. Regulación y estructura del sistema penitenciario y carcelario colombiano

Para poder desplegar la temática y desarrollar cada una de ellas, en este trabajo es preciso conceptualizar algunas nociones que rodean el entorno de las personas privadas de la libertad, al igual que definir la estructura orgánica, administrativa y funcional de este sistema, a partir del marco normativo y conceptual como punto de partida, y también abarcar otras temáticas relacionadas como el presupuesto que dispone el Estado para su funcionamiento.

1.1. Historia del sistema penitenciario y carcelario colombiano

Según señala López (2012), en Colombia, a mediados del siglo XIX el Estado estaba constituido como un orden federal, el cual disponía que cada estado estaba facultado para estructurar su propio aparato judicial y, por consiguiente, su sistema penitenciario, su estructura carcelaria y las leyes que regularían su política criminal, es decir, cada estado desde la autonomía que gozaba, tenía potestad para administrar y establecer su estructura carcelaria, independiente del gobierno central. En dicho momento histórico, de acuerdo con Márquez (2011), ya se concebía la noción de centros o establecimientos de reclusión.

El Imperio español en la América colonial no implementó un sistema de castigo fundamentado en la pérdida de la libertad, sino que se aplicaron otros medios de castigo diferentes como la muerte, los azotes, la vergüenza pública, el destierro y las penas que afectaban el patrimonio económico (p. 8).

No obstante, las primeras prisiones en donde se implementó la privación de la libertad fueron la Cárcel Real, la Cárcel del Divorcio, la de Zipaquirá y la de Santafé. Con el Código Penal de 1837, agrega Márquez (2011), el gobierno del presidente de la época, José Ignacio Márquez, especificó las primeras conductas tipificadas como delitos y se especificaron las penas correspondientes a los mismos, las cuales tenían como objetivo castigar y resocializar al delincuente; aquí la cárcel surgió como forma esencial de materializar ese castigo como instrumento intimidatorio y ejemplarizante, para enfatizar el respeto a la ley, sistema que fue sujeto a múltiples críticas por parte del orden republicano. Pese a ello, a partir de la disolución de la Gran Colombia, se establecieron las bases de un sistema carcelario nacional administrado por un solo organismo punitivo encargado del ámbito penal y penitenciario, consagrado en la Ley 30 del 30 mayo de 1838.

Posteriormente, la llegada del Estado Republicano introdujo un sistema que dependía del poder ejecutivo, el cual estaba estrechamente relacionado con la administración de justicia, conformado por distritos “penales” constituido por centros de reclusión, construidos para suplir las necesidades punitivas de cada territorio o región; por ejemplo, según Campuzano (2000), en el caso de Antioquia, se clasificaban así:

Local fue la cárcel municipal en cada poblado con rango de distrito municipal; la cárcel de cantón o de circuito correspondió al espacio político acorde con su respectiva jurisdicción, abarcando por ello un puñado de cárceles locales y el presidio, junto con la

casa de corrección de reclusión, fue el organismo de máxima jerarquía previsto para todo el territorio antioqueño (p. 93).

En el surgimiento de la República, agrega Campuzano (2000), las prisiones existentes tenían condiciones precarias, por lo que fue necesario construir más y definir su administración, para lo que resultó difícil conseguir fondos de financiamiento, pues el tesoro nacional entregó dineros para las cárceles de mayores rangos, pero igualmente hubo convergencias en los recursos locales, regionales, etc. Respecto de los cantones, su financiación fue mejor, ya que los gobiernos regionales y el nacional los asumieron, en la medida en que eran cárceles indispensables para el funcionamiento paralelo de los juzgados cantonales, que fueron luego juzgados de circuito.

Por tal motivo, siguiendo con lo explicado por el mencionado autor, en la primera mitad del siglo XIX los modelos penitenciarios tenían una connotación principalmente punitiva, pues eran modelos heredados de la colonia, pero también se aplicaban sistemas propios de cárceles modernas basadas en concebir la privación de la libertad en función de las obras públicas. Luego de las reformas que tuvieron ocasión a mediados del siglo XIX, el sistema se reestructuró, lo cual trajo un cambio en la aplicación de los proyectos carcelarios en el país, que influirían en los denominados presidios que funcionaban en las provincias y que fueron cambiados por los modelos de casa de prisión de capital, cárcel de circuito, distrito parroquial y las penitenciarías, estas últimas surgen como una especie de crítica a las condiciones inhumanas con las que se trataba a los reclusos, por lo que se adoptó un sistema mucho más seguro y garantista,

consistente en un tratamiento institucional de los recursos, aquí se abolió la pena de trabajos forzados lo cual significó mejor trato para el reo, aquí los reos pagaban su pena trabajando.

Ya a principios del siglo XX los nuevos modelos penitenciarios comienzan a ser vistos como verdaderos dispositivos de control social. Según Acosta (2007), prueba de ello fueron los Códigos Penales de 1936 y 1938, así como la denominada Ley de vagos y maleantes de 1938 y 1958, que introdujeron mecanismos de disciplina para el reo, al igual que modelos de resocialización; del mismo modo, para esta época se crea la División General de Prisiones, que era el organismo encargado de administrar las cárceles en Colombia, desde donde se promovió un discurso de resocialización contemplado en el Decreto 1405 de 1934, discurso que se amplió en los Decretos 1817 de 1964 y 3172 de 1968, que concebían una política penológica sustentada en que la pena debía tener como propósito la reforma del reo y su reintegración a la sociedad.

Finalmente, al dictarse el Decreto 2160 de 1992 se transforma la Dirección General de Prisiones, adquiriendo el nombre de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, organismo que actualmente se encarga de administrar el funcionamiento del sistema penitenciario colombiano; dicha norma abriría el camino para el actual Código Penitenciario contenido en la Ley 65 de 1993.

1.2. El Sistema penitenciario y carcelario en Colombia

De acuerdo con Arrieta (2017), el sistema carcelario y penitenciario en Colombia nace a partir de la expedición del primer Código Penal en el año 1837, después de la consolidación

como Estado republicano, lo cual fue el resultado de circunstancias de fenómenos de violencia y crisis carcelaria respecto de problemáticas que aún se encuentran presentes en la actualidad, como el hacinamiento.

Actualmente, la Ley 65 de 1993 es la que contiene el Código Penitenciario y Carcelario colombiano, norma que se encarga de regular la forma como se deben cumplir las medidas de aseguramiento, ejecutar las penas y se aplican los principios rectores que rigen el actual sistema carcelario y la manera en que el mismo debe funcionar.

En cuanto a la naturaleza del INPEC, señala Moncada (2019), esta se encarga de administrar todo el aparato penitenciario del país, ya sea que se trate de cárceles distritales o municipales o destinadas a la custodia de miembros de la fuerza pública; así mismo, la ley le encomienda la función de inspeccionar y controlar todos los centros de reclusión en todo el territorio nacional. Dentro de sus funciones específicas se encuentran la creación y desarrollo de los distintos planes y programas administrativos, la implementación de métodos para el funcionamiento de las cárceles, la estructuración y coordinación con los sistemas de información carcelaria, el empleo y desarrollo de construcción, mejoras y adecuaciones y capacitación del personal en materia de carrera penitenciaria.

Así mismo, la Ley 65 de 1993 dispone en su articulado que el INPEC tiene la potestad de fusionar, suprimir, administrar, sostener y vigilar todos los establecimientos de reclusión del orden nacional, según su clasificación, la cual se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla 1. *Clasificación de los establecimientos de reclusión del orden nacional*

Cárceles
<ul style="list-style-type: none"> • Establecimientos de detención preventiva previstos para retención y vigilancia de sindicados, en el lugar que señale la autoridad judicial competente.
Penitenciarías
<ul style="list-style-type: none"> • Establecimientos para condenados a pagar pena de prisión, mediante un sistema gradual y progresivo para el tratamiento de los internos. Estos son de alta, media y mínima seguridad.
Casa-cárcel
<ul style="list-style-type: none"> • Establecimientos para personas con privación de la libertad por delitos de accidentes de tránsito, las cuales pueden ser creadas y administradas por el INPEC.
Establecimientos de rehabilitación y pabellones psiquiátricos
<ul style="list-style-type: none"> • Destinados a alojar y rehabilitar a personas que tengan la calidad de inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica, según dictamen pericial.
Cárceles y penitenciarías de alta seguridad
<ul style="list-style-type: none"> • Establecimientos para sindicados y condenados, cuya detención y tratamiento requieren para mayor seguridad, sin perjuicio de la finalidad resocializadora de la pena.
Reclusiones de mujeres
<ul style="list-style-type: none"> • Destinado para detención y descuento de la pena impuesta a mujeres infractoras.
Colonias agrícolas
<ul style="list-style-type: none"> • Establecimientos para condenados de extracción campesina, preferencialmente y en los que se propician enseñanza y actividades agropecuarias.
Reclusión en casos especiales
<ul style="list-style-type: none"> • Creados por el Estado para servidores públicos condenados con fueros especiales y miembros de la fuerza pública, ancianos, indígenas.

Fuente: elaboración propia a partir de los artículos 21 a 29 de la Ley 65 de 1993.

Este tipo de establecimientos se encuentra distribuidos por regiones y se clasifican de acuerdo con lo que se ha denominado un sistema progresivo de alta, mediana y mínima seguridad, siguiendo los postulados de la Constitución de 1991 en materia de descentralización

política, administrativa y fiscal, desde donde se han podido crear 6 regionales que agrupan a 28 departamentos en donde se administran 126 establecimientos de reclusión.

Tabla 2. *Distribución de centros penitenciarios y carcelarios en Colombia*

Regionales	6 (Central, Occidental, Norte, Oriente, Noroeste y Viejo Caldas)
Departamentos	28
Establecimientos	126

Fuente: INPEC (2023a).

La clasificación de los establecimientos se realiza de acuerdo a criterios como la población que alberga, fase de sistema progresivo, condiciones de seguridad según peligrosidad y condiciones especiales establecidas por la justicia transicional.

1.3. El INPEC y la resocialización del penado

De acuerdo con el sitio web oficial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC- (2022), en Colombia antes de la conquista, algunas comunidades indígenas desarrolladas contaban con una legislación penal que permitía la imposición de sanciones a manera de castigo frente a determinadas conductas consideradas como delictivas, aunque no era frecuente la privación de la libertad, pues ello no se reconocía bajo un criterio de castigo; es durante la conquista y la colonia en donde se adopta la pena de prisión, que era considerada una medida eclesiástica complementaria a otras sanciones penales para castigar ciertas conductas.

De acuerdo con Mayorga (2015), los primeros antecedentes del sistema penitenciario colombiano se remontan hacia el año 1837 con la expedición del primer Código Penal, el cual introdujo la pena privativa de la libertad como sanción fundamental; ya en el siglo XX se dicta la Ley 35 de 1914, la cual creó la Dirección General de Prisiones, que se encargaba de organizar el sistema penitenciario, crear los reglamentos de las prisiones, inspeccionar los establecimientos, llevar a cabo estadísticas y decretar la construcción y mejoramiento de las cárceles.

Mediante el Decreto 2160 de 1992 se crea el actual Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, el cual fusionó la Dirección General de Prisiones con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia; posteriormente, se dicta la Ley 65 de 1993, que contiene el Código Penitenciario y Carcelario colombiano y que dispone que el sistema se encuentra integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el INPEC y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC-, este último encargado de la construcción de los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país, la provisión de alimentos, la prestación de servicios de salud y la adecuación de establecimientos de reclusión para la permanencia de niños y niñas entre los 0 y 3 años hijos de reclusas.

Se observa que las facultades que le otorga la norma a la institución están orientadas a que esta sea administradora y garante de la política criminal del Estado, a partir de las directrices que la administración central ordene; le da carácter de veedora respecto del cumplimiento de las penas y medidas de seguridad; le otorga la potestad de crear y poner en marcha los programas

tendientes a resocializar, rehabilitar y reinserter a la persona sometida a la sanción y, a la par, establecer mecanismos que regulen el ejercicio de esos programa.

El Código Penitenciario colombiano, en su artículo 10, delimita los parámetros en los cuales se debe basar el INPEC para desarrollar los fines orientados a resocializar al infractor a partir de actividades y valoraciones interdisciplinarias que buscan crear hábitos, habilidades y saberes en la población carcelaria, a fin de que el desarrollo de sus vidas fuera de prisión sea en un ambiente más sano, que propenda por brindarle valores como la humanidad y la solidaridad, que reflejen su compromiso y deseo con reinserirse en la vida en libertad y el pleno goce de derechos y garantías.

La norma también prohíbe de forma taxativa las penas que se tornen irrisorias, pues deben ser suprimidas debido a que afectan de manera directa las prerrogativas fundamentales de las personas, como la vida, la dignidad humana, la integridad física y moral, siendo estas la pena de muerte, las penas de destierro, la prisión perpetua y la confiscación; así mismo, proscriben conductas como la desaparición forzada, las torturas, los tratos crueles e inhumanas y las penas degradantes.

No obstante, la pena de muerte y la prisión perpetua han sido asuntos de profundo debate en la actualidad, respecto de los delitos contra menores de edad o cometidos en contra de mujeres; sin embargo, su implementación no ha cobrado la fuerza que necesita para reformar esta disposición, por lo que hasta el día de hoy ambas figuras punitivas siguen siendo contrarias a la Constitución Política de 1991 y los fines de la política criminal.

Por lo tanto, se puede referenciar que la Constitución de 1991 contiene un importante referente para el actual sistema de justicia del cual hace parte la jurisdicción penal y el sistema penitenciario y carcelario, que se fundamenta en el Código Penitenciario y Carcelario, en el Código Penal que tipifica los delitos, el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), que incursiona un nuevo sistema penal oral acusatorio, el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), que establece los lineamientos para proteger y a la par judicializar penalmente a los mayores de 14 años, y las leyes de alternatividad penal, que están direccionadas a que el aparato judicial establezca grupos especializados en paramilitarismo y guerrilla.

Por su parte, la Ley 65 de 1993, en su artículo 51, establece que los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad serán los encargados de garantizar la legalidad de la ejecución de las sanciones penales, además de tener la labor de verificar las condiciones de los establecimientos de reclusión del país, hacer seguimiento a las actividades de socialización y conocer las peticiones de los internos en materia de derechos y beneficios que afecten la ejecución de la pena.

En materia de resocialización, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), una de las funciones de la pena en Colombia es la reinserción social del penado, la cual sólo opera en el momento de la ejecución de la pena de prisión; esto se reitera en el artículo 9 de la Ley 65 de 1993, en donde se establece que la pena privativa de la libertad tiene por objeto la curación, tutela y rehabilitación y, por ende, el tratamiento penitenciario debe alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal.

El proceso de resocialización se desarrolla a través de diferentes de fases contempladas en el Código Penitenciario y Carcelario: la primera fase es de observación, diagnóstico y clasificación; la fase de alta estadidad, que es para aquellos internos que requieran procesos de atención terapéutica diferenciales; también está la fase de mediana seguridad o periodo semiabierto, en donde participan comités de trabajo, estudio y enseñanza de derechos humanos, de asistencia espiritual, de salud y de deporte, recreación y cultura; la fase de mínima seguridad, que es para aquellos internos con características actitudinales que les permitan asumir la etapa de preliberación; y la fase de confianza, que es aquella a la cual pueden acceder aquellos internos que han sido evaluados de manera previa y que han cumplido dos terceras partes o tres quintas partes de la pena y, por ende, pueden quedar en libertad condicional.

2. Fines del sistema penitenciario y carcelario colombiano frente a la dignidad humana y demás principios y derechos constitucionales

2.1. Fines del sistema carcelario y penitenciario

De acuerdo con el desarrollo normativo evidenciado en el acápite anterior, se puede apreciar que los fines del sistema carcelario y penitenciario en Colombia no se enfocan solamente en la aplicación o cumplimiento de las sanciones penales impuestas a los que infringen la ley penal, sino que sus alcances también se encaminan a procurar que dichas personas se les someta a la misma con pleno respeto de su dignidad, brindándoles oportunidades de estudio, trabajo, formación académica y espiritual y acompañamiento profesional para rehabilitar su comportamiento respecto de la disciplina y el orden y la demarcación de límites.

Lo anterior se ve reflejado en un tratamiento institucional, en donde el recluso asuma las consecuencias de sus actos a través de una sanción, la cual le debe otorgar las cualidades para formarse como ciudadano de bien, funcional y socialmente aceptado, para que, una vez cumpla con el término de la sanción y se reintegre a la sociedad, tenga las capacidades, conocimientos, disciplinas y habilidades para reescribir su vida y no reincidir en la comisión de conductas punibles.

Dichas regulaciones, según Sotomayor y Uribe (2018), deben estar enfocadas en garantizar la reintegración social del condenado, entendido dicho proceso como derecho, de

manera que se cumpla con los fines de la pena, pues el trato que se le dé a una persona privada de la libertad dentro de la fase del cumplimiento de la misma es fundamental en el resultado que dicha sanción busca ocasionar, ya que no se puede pretender reintegrar o reincorporar a la sociedad a una persona que ha sido sometida a tratos inhumanos por parte del sistema, pues la misma se victimizaría y dejaría de creer en la institucionalidad, lo cual la haría más proclive a reincidir y atentar contra los bienes jurídicos protegidos por la ley penal.

Un aspecto esencial que orienta la dirección y aplicación de la política criminal que deben adoptar estos reclusorios es el tema de la capacitación de su personal, ello en la medida en que la población privada de la libertad también es objeto de protección de sus principios y prerrogativas fundamentales, las cuales están orientadas hacia la garantía de la dignidad humana y los demás derechos, con la finalidad de que los reclusos bajo su custodia sean objeto de tratos humanos y no sean sometidos a circunstancias de aprehensión que pongan en riesgo su humanidad y garantías personales.

Se observa entonces que los fines de la pena, así como del sistema penitenciario y carcelario colombiano, van encaminados a un mismo objetivo que más allá de la mera aplicación del *ius puniendi*, esto es, está enfocado a materializar las garantías fundamentales que, al igual que todos los residentes del territorio nacional, tienen las personas privadas de la libertad, pues no basta con la imposición de una sanción, sino que esta última debe ir acompañada de los mecanismos necesarios tendientes a la prevención general y especial del delito, la retribución justa, la reinserción social y la protección al condenado, algunas de ellas que operan dentro de la ejecución de la pena de prisión.

Frente a lo anterior, señala Solórzano (2021), se tienen distintos conceptos que es importante identificar y diferenciar, pues solo así podemos entender más allá de los fines que el legislador contempla a la pena, ya que con su denominación tales conceptos no suelen ser muy indicativos de su significación, el primero de ellos, es el concepto de *prevención general*, tiene dos tesis, una positiva y una negativa, relativas a la motivación a la persona que se abstengan de cometer conductas punibles por temor a la imposición de una pena, lo cual equivale a la certeza jurídica suscitada al demostrar que el ius puniendi opera y castiga al culpable, a fin que los demás miembros de la sociedad, conozcan la nocividad de la pena y la efectividad de las sentencias.

A su vez, destaca Gómez (2016), está el concepto de *prevención especial*, la cual pretende la prevención de la comisión de delitos mediante la reeducación del condenado, cuidándolo de reincidir mediante su corrección (esta, como fin de la pena, persigue la resocialización del infractor); por su parte, la *retribución justa*, según Colombia Legal Corporation (2016), se refiere a que la condena a una persona hallada responsable de un delito siempre debe ser equivalente y proporcional al daño causado.

Frente a estos mismos fines de la pena, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-365 de 2012, señala que frente al concepto de la dignidad humana se han desplegado distintos principios y derechos constitucionales que establecen límites al poder punitivo.

2.2. Dignidad humana, principios y derechos constitucionales

La dignidad humana y demás principios y derechos constitucionales deben ser garantías salvaguardadas para la población en general, inclusive para aquellas personas que se encuentran privadas de la libertad en un establecimiento penitenciario y carcelario. Al respecto de ello, la Corte Constitucional, a través de la Sentencia T-291 de 2016 ha entendido la dignidad humana como aquel trato especial que tiene una persona por el hecho de ser tal y que debe exigirse en virtud de la condición humana, de ahí que la dignidad humana en sí misma se erija como un derecho fundamental que tiene eficacia directa y cuyo reconocimiento compromete el sustento político del Estado.

Ahora bien, en virtud del *ius puniendi*, esto es, del principio de necesidad de la intervención penal del Estado, la dignidad humana no se pierde; de hecho, el Estado asume una función especial de salvaguarda de dicho principio-derecho, así lo ha reiterado la Corte Constitucional en la Sentencia C-636 de 2009, en donde se plantea que las intromisiones del Estado sólo deben emplearse cuando otros medios menos invasivos no tengan la efectividad debida.

Aunado a la dignidad humana se encuentran otros principios que hacen parte del ámbito de los sistemas penitenciarios modernos, incluido el colombiano; uno de ellos es el de legalidad, el cual, según Ferrajoli (2005), debe entenderse como una sujeción del juez a las normas penales, así como también del legislador a formulaciones legales que se convertirán en requisito de validez. A ello se suma el principio de culpabilidad que, en términos de Posada (2016), es una

restricción para que el legislador y el juez atribuyan responsabilidades que superan las posibilidades de actuación; mientras que el principio de proporcionalidad, según el mencionado autor, pretende que las sanciones penales no sacrifiquen valores y principios que tengan mayor peso que aquellos que se pretenden garantizar.

Finalmente, se destaca el derecho fundamental a la igualdad, que implica, de acuerdo con Ferrajoli (2005), la no discriminación, esto es, la exclusión o represión por condiciones sociales o personales, derecho que adopta una connotación negativa y positiva, pues también implica la expectativa de remoción de obstáculos que generen una restricción al desarrollo normal del individuo.

Todos estos principios y derechos hacen parte de la reintegración y reincorporación social que persigue el sistema penitenciario y carcelario colombiano; sin embargo, no se puede afirmar que la pena obedezca su razón de ser al fin resocializador, así como tampoco que el Estado pueda imponer un tratamiento tendiente a rehabilitar al sujeto; más bien se refleja como el deber del sistema de no retirar al condenado de la posibilidad de resocializarse a través de la existencia de leyes penales enfocadas a brindar garantías en su regreso a la vida en libertad y su reincorporación en la sociedad.

Por otra parte, y entendiendo los fines de la pena y del sistema en sí, es importante resaltar que mediante el Decreto 407 de 1994 se establecieron tres principios respecto de los cuales siempre se debía regir la función del servicio penitenciario: la igualdad, la imparcialidad y la protección, frente a lo cual se dispuso la prohibición de cualquier forma de violencia, tanto

física, como psíquica o moral, lo cual le implica a los funcionarios del INPEC disminuir el abuso de poder, no reducir a los reclusos bajo su custodia a condiciones o tratos inhumanos y siempre prestar el servicio en aras de la resocialización o rehabilitación del condenado.

Pese a que el actual sistema penitenciario y carcelario colombiano se ideó y fue dispuesto con base a los derechos y principios consagrados en la Constitución Política de 1991, a fin de que tuviera tintes garantistas, que propendiera por el respeto de la dignidad humana de la población privada de la libertad y que se tuviera como pilar fundamental la rehabilitación y resocialización de estos, lo cierto es que al visualizar y analizar el funcionamiento del sistema se observa que en la actualidad se carece de políticas y estrategias administrativas, al igual que de mecanismos de defensa y control para los derechos de esta población, pues la ineficiente administración y la falta de recursos lo ha convertido en un sistema poco eficaz, pues cada día es más latente la precariedad de los centros de reclusión del país, las condiciones inhumanas en que viven algunas de las personas privadas de la libertad y los niveles de hacinamiento que cada día se incrementan, especialmente por la alta demanda en cuanto a criminalidad.

En síntesis, se observa que a partir del conocimiento de las finalidades tanto del sistema penitenciario y carcelario, así como de las penas y de la organización y categorización del sistema, se pueden identificar las falencias que tiene respecto a esos objetivos a partir de los cuales fue construido, además de que hay ausencia de políticas públicas enfocadas en la garantía de la correcta aplicación del sistema carcelario y penitenciario dentro del marco del Estado Social de Derecho, atendiendo a que la efectividad del sistema no está siendo viable en todas las regionales que tiene el INPEC a su cargo, de tal forma que el hacinamiento y la violencia dentro

de las mismas penitenciarías y cárceles evidencian la falta de garantías y del cumplimiento mismo de los fines del sistema.

3. El hacinamiento y posibles soluciones para mitigarlo en los centros penitenciarios y carcelarios en Colombia

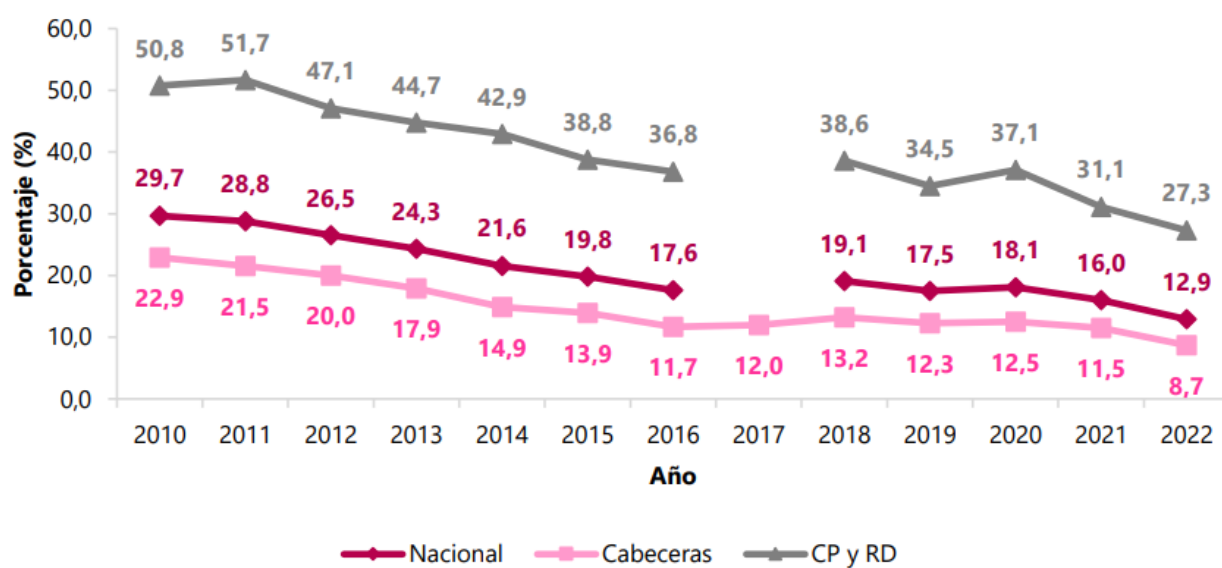
El presente capítulo es una crítica a lo referenciado anteriormente, esto es, una observación detallada sobre si la forma en cómo se está aplicando el modelo penitenciario y carcelario en Colombia está dando resultados positivos o negativos, de tal forma que se exploren aspectos del sistema que han impedido el logro de sus fines y las fallas administrativas que han generado la sobrepoblación, el hacinamiento y la corrupción en las cárceles, problemáticas que han persistido durante décadas, sobre las cuales no se ha establecido una política pública definitiva para combatir estas situaciones.

3.1. La problemática del hacinamiento carcelario en Colombia

La desigualdad social que acecía al país, divide a la ciudadanía en dos partes opuestas entre sí: los que poseen y gestionan los recursos económicos y los que, por su parte, cuentan con un porcentaje de ingresos muy mínimo para subsistir; estas circunstancias generan una brecha social muy grande pues la posición de clases sociales se determina a partir del estatus, rol, condiciones de vida y expectativas de cada ciudadano; no obstante, la mayoría de la población vive en situaciones de pobreza y precariedad, lo cual hace que los índices de desarrollo personal sean bajos.

Para desglosar los fenómenos que aquejan al sistema penitenciario y carcelario en Colombia es importante entender el contexto socio-cultural que esto conlleva, en el que se simplifica la realidad. La historia de Colombia ha sido narrada desde distintas transformaciones político-sociales y jurídicas que la postulan como una sociedad moderna y creciente en el orden económico mundial, pese a que la notoria brecha de desigualdad absorbe a la sociedad y obstaculiza su desarrollo; esta desigualdad social es un factor que determina, en gran medida, los altos índices de criminalidad que se presentan a diario en la sociedad.

Gráfica 1. *Índice de pobreza multidimensional en Colombia 2010-2022*



Fuente: DANE (2023).

Esa pobreza multidimensional, si bien se ha venido reduciendo en los últimos años en Colombia, se encuentra aunada a las altas tasas de delincuencia que se vienen presentando en los últimos años, sobre todo en temas como homicidios, narcotráfico, hurtos, lesiones personales, violencia intrafamiliar, entre otros, que son conductas que se cometen cada vez con mayor

violencia y que es percibida por la sociedad como una problemática latente; ello ha conllevado a que el Estado busque respuestas a la lucha contra estos fenómenos, donde la política criminal juega un papel importante y de donde desprenden unas penas privativas de la libertad extensas que buscan persuadir a la población y las encamine a no cometer delitos; sin embargo, las consecuencias de dichas medidas han sido latentes, reflejándose en una sobrecarga del aparato estatal, de su sistema judicial y un aumento de la población carcelaria, fenómenos que crece con el curso de los años sin aparente solución.

En ese orden de ideas, la delincuencia presente y creciente en Colombia es la clara explicación de una falla estructural frente a la desigualdad social, lo cual genera segregación, pobreza y marginación social; es esta la circunstancia que hace que los países con menor Índice de Progreso Social -IPS- sufran de mayores tasas de delincuencia; esto, según Cloward & Ohlin (1960), tiene su significancia y es que las personas que tienen una calidad de vida desfavorable acuden al delito como fuente de sustento, a fin de alcanzar bienes que no pueden adquirir por la vía legal, mientras que la respuesta estatal a dichas circunstancias, lejos de pretender la reducción delincencial o la rehabilitación de quienes delinquen, es penalizar fuertemente los ilícitos que son cometidos en contextos de pobreza y desigualdad, perpetuando entonces una criminalización sectorizada.

Ahora bien, para abordar el análisis crítico de la realidad del sistema penitenciario y carcelario es importante identificar los elementos a tener en cuenta, siendo estos la infraestructura, la sobrepoblación, el hacinamiento y el tratamiento penitenciario. En materia de infraestructura, según Orozco (2016), los centros penitenciarios del país muestran unos altos

índices de precarización, ya que un gran número de cárceles pueden tener hasta 20 y 30 años de haber sido construidas y la modernización y construcción de nuevas cárceles ha sido un proceso lento; por su parte, en materia de sobrepoblación, según cifras del INPEC (2023a), a agosto de 2023 se presentaron 20.111 personas privadas de la libertad más de la capacidad instalada en los 126 establecimientos, que es de 81.736 reclusos; así mismo, el hacinamiento es de un 24.6% a nivel nacional, aunque algunas regionales como la Noroeste, comprendida por los departamentos de Antioquia y Chocó presentan unos índices de hacinamiento del 52.2%, seguida de la Regional Occidental con 30.9%, la Regional Norte con 22.1%, la Regional Oriente con 21.1%, la Regional Central con 20.1% y la Regional del Viejo Caldas con 11.9%.

Tabla 3. *Población carcelaria e índice de hacinamiento y sobrepoblación carcelaria a agosto de 2023*



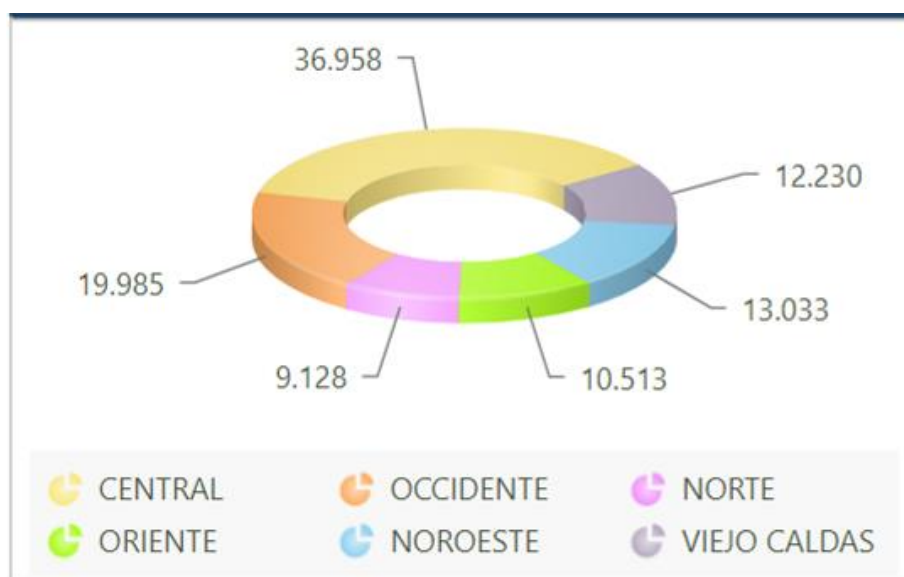
Fuente: INPEC (2023a).

Gráfica 2. Situación jurídica de la población carcelaria en Colombia a agosto de 2023



Fuente: INPEC (2023a).

Gráfica 3. Población carcelaria en Colombia por regional a agosto de 2023



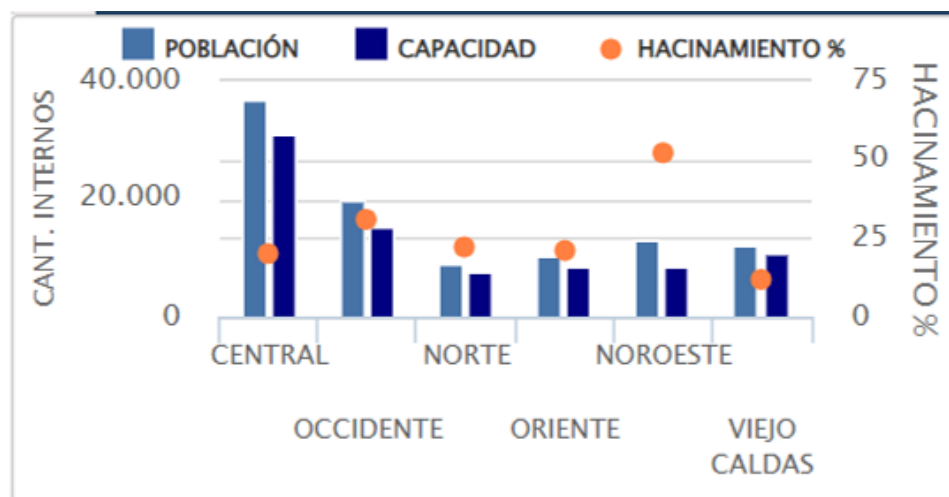
Fuente: INPEC (2023a).

Tabla 4. Población carcelaria en Colombia por regional a agosto de 2023

REGIONAL	CONDENADOS		SINDICADOS		ACTUALIZACION		POB.	CAP.	SOBRE POB.	HAC. %
	HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.				
100 CENTRAL	27.269	1.802	6.954	642	287	4	36.958	30.793	6.165	20,0 %
200 OCCIDENTE	14.180	802	4.587	348	65	3	19.985	15.270	4.715	30,9 %
300 NORTE	4.854	151	3.926	143	47	7	9.128	7.475	1.653	22,1 %
400 ORIENTE	7.306	374	2.477	274	78	4	10.513	8.689	1.824	21,0 %
500 NOROESTE	9.779	768	1.980	383	105	18	13.033	8.568	4.465	52,1 %
600 VIEJO CALDAS	9.007	668	2.209	323	23	0	12.230	10.941	1.289	11,8 %
TOTALES:	72.395	4.565	22.133	2.113	605	36	101.847	81.736	20.111	24,6 %

Fuente: INPEC (2023a).

Gráfica 4. Población carcelaria en Colombia por regional a agosto de 2023



Fuente: INPEC (2023a).

Frente a la infraestructura carcelaria, el sistema penitenciario y carcelario colombiano cuenta con una amplia red de centros denominados Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional -ERON-, contando en la actualidad con 126 establecimientos, pese a que en el año 1993 operaban 175, según el INPEC (2011), la cantidad disminuyó, clausurando los que tenían

una baja capacidad, pero aperturando nuevos con más capacidad, fusionando otros en un único complejo y aumentando los cupos que ya existían. Actualmente, los centros de reclusión reciben una denominación según el sistema progresivo establecido por el INPEC, tal y como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 5. *Denominación de los centros de reclusión según el sistema progresivo del INPEC*

ERE	Establecimiento de Reclusión Especial
CAMIS	Colonia Agrícola de Mínima Seguridad
EPMSC	Establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario
EPMS	Establecimiento penitenciario de mediana seguridad
EPMSC – RM –	Establecimiento Penitenciario de mediana seguridad y carcelario, reclusión de mujeres
EPMSC ERE JP	Establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario, establecimiento de reclusión especial, justicia y paz

EPMSC JP	Establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario, justicia y paz
CMS	Campamento de mínima seguridad
EPAMS CAS	Establecimiento penitenciario de alta y mediana seguridad, carcelario de alta seguridad
PC	Pabellón carcelario
EC	Establecimiento carcelario
PSM	Pabellón de salud mental
RM	Reclusión de mujeres

Fuente: elaboración propia.

Un tema que incide ostensiblemente en la sobrepoblación y hacinamiento carcelario en Colombia, según Cita & González (2017), son las constantes reformas legislativas que contienen la creación de nuevas conductas tipificadas como delitos, así como el aumento de las penas de ciertos delitos, al igual que la restricción a beneficios y subrogados penales, ya que se estipularon nuevas conductas punibles, asociándole a las mismas penas privativas de la libertad de larga duración, como es el caso de la Ley 1453 de 2011 que reformó el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código de la Infancia y la Adolescencia, aumentando las penas de prisión para algunos delitos e imponiéndole las mismas a delitos que anteriormente contaban sólo con multa y duplicó en casi todos los límites mínimos y máximos punitivos, al igual que se restringió el acceso a beneficios o subrogados a personas condenadas por delitos dolosos o preterintencionales en los cinco años anteriores.

Respecto a ello es de precisar que resulta evidente que esa forma de incrementar las penas, omite el fin del sistema penitenciario y su bienestar, pues pese a que no es el único de los factores, el incremento punitivo no busca erradicar la crisis del sistema, sino que el fenómeno de la sobrepoblación carcelaria, obedece al elevado número de personas privadas de la libertad que no tiene condena, lo cual tiende a incrementarse, pues actualmente el 61,8% de los delitos pueden acarrear detención preventiva, en comparación con el 21,8% que lo permitían en el año 2000.

Estas cifras evidencian que, el Estado colombiana implementa un criterio equívoco sobre el concepto de seguridad ciudadana, pues se busca proteger a la comunidad a través de la imposición de detenciones preventivas a la mayoría de delito, esto es atribuir confianza de anticipación punitiva a la Fiscalía General de la Nación como administrador de justicia, cuando su función únicamente debe centrarse en la investigación y acusación, estos fenómenos son contraproducentes en el sentido que por buscar seguridad se le impone demasiada carga al sistema, lo cual lo tiene colapsado y frente a una crisis que parece imposible de superar.

Respecto a la población penitenciaria, es de referir que como ya se precisó la tendencia al aumento de la tasa de población encarcelada no es un acontecimiento aislado de la realidad social, en Colombia el aumento de la población carcelaria presenta un aumento anual considerable.

En ese sentido, el aumento de la población carcelaria ha desarrollado el actual problema de hacinamiento en las reclusiones del país, atendiendo ello igualmente a los bruscos aumentos

de población, a la par de la fuerte llegada de inmigrantes al territorio nacional en un corto lapso de tiempo; por tales circunstancias las demandas de cupos ha aumentado, no solo en razón a esa circunstancia, sino la constante desigualdad y difícil acceso a condiciones de vida digna aumenta la violencia y las formas de delinquir para subsistir.

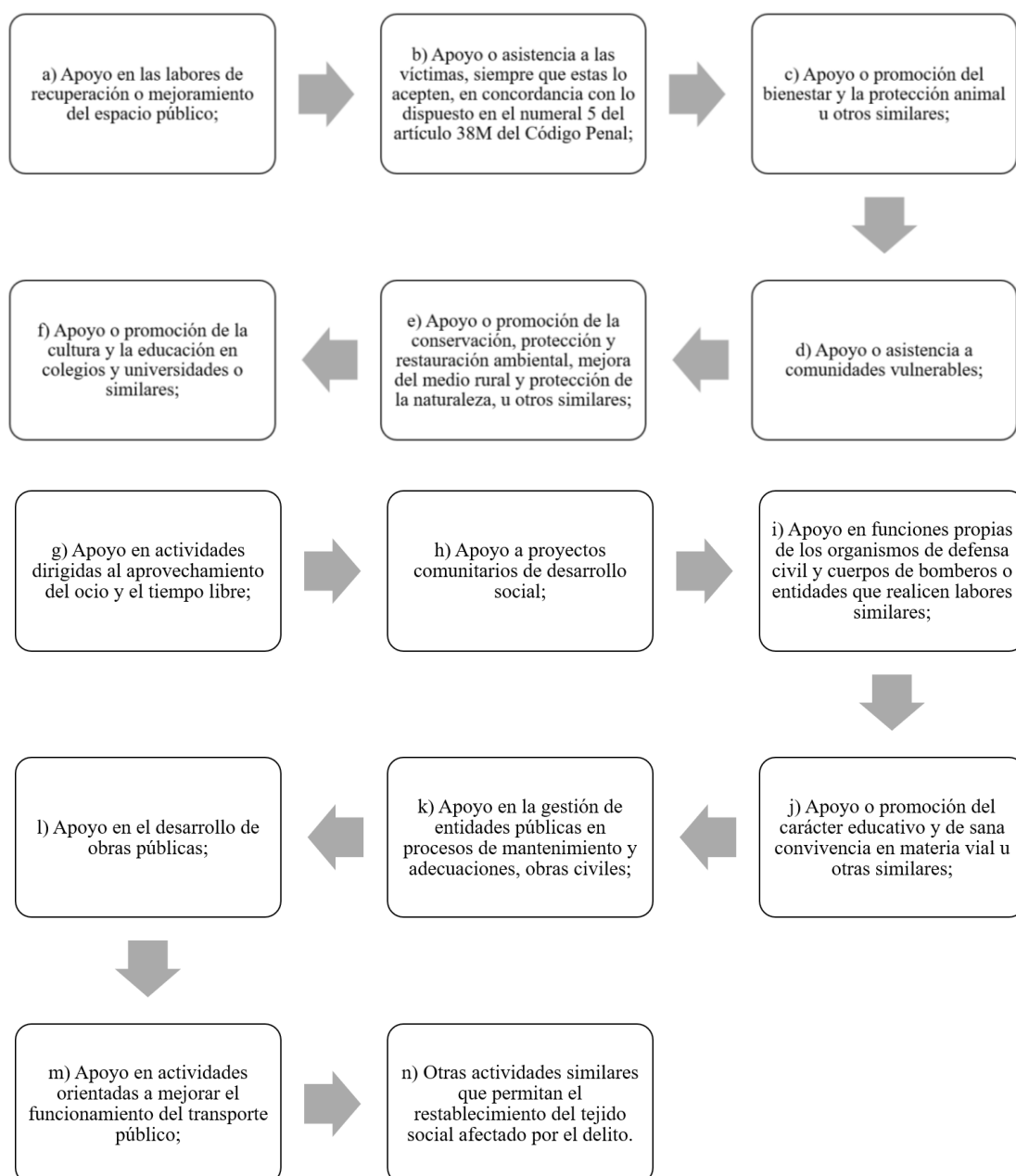
Frente a esta problemática de sobrepoblación, recientemente se radicó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley Número 336 de 2023 Cámara y 277 de 2023 Senado, mediante el cual se propuso una reforma al sistema penitenciario y carcelario colombiano, destacado por sus propuestas relacionadas con la reducción de las penas de prisión, al igual que la despenalización de algunas conductas punibles y la facilitación de mecanismos para que los privados de la libertad puedan acceder a subrogados penales.

Sin embargo, dicho proyecto de ley fue archivado por tránsito de legislatura, iniciativa que en su momento fue catalogada como pretenciosa, en la medida en que flexibilizaba la aplicación de las penas y la sanción de los delitos como mecanismo para reducir la sobrepoblación y el hacinamiento carcelario y para bajar, a su vez, los índices de criminalidad, ello apegado a una lógica según la cual, si la conducta no es punible, automáticamente se disminuyen los índices de criminalidad.

De igual modo, se destacan los alcances del Decreto 1451 de 2023, norma que busca reglamentar la prestación de servicios de utilidad pública como pena sustitutiva de la prisión para las mujeres, y que busca beneficiar a 5.000 madres cabeza de hogar, las cuales se encuentran

privadas de la libertad en cárceles del país, otorgándoles la libertad para que presten servicios de utilidad pública, los cuales se identifican en la siguiente figura:

Figura 1. *Actividades del servicio de utilidad pública*



Fuente: elaboración propia a partir del Decreto 1451 de 2023.

De hecho, según Cerezo & Arenas (2016), en Colombia el hacinamiento en las cárceles ha aumentado con el pasar de los años, pues entre los años 2007 y 2014 se aprecia uno de los mayores crecimientos, esto es, del 17,2% al 52,9%; dicho hacinamiento es latente en todos los centros de reclusión, indistintamente de que su capacidad sea mínima, media o grande.

El coeficiente de correlación de ambas variables capacidad real del centro y población obtiene un valor de 0,89% (entre 0 y 1), lo que pone de manifiesto que existe una relación lineal entre estos dos aspectos, esto es, a medida que aumenta la capacidad real aumenta la población, y viceversa. De esta forma, la proliferación de centros de mayor capacidad, la refundición de establecimientos en organismos superiores, así como el aumento de nuevos cupos de centros en operativo no conseguirían descongestionar el sistema penitenciario sino crear nuevos nichos en los que seguir aglutinando internos. Esta situación es especialmente grave en los centros penitenciarios de Riohacha, Valledupar, Santa Marta, Cali, Caloto, Magangué, Andes, Cauca y Aguachica, donde los niveles de hacinamiento superan el 200% (Cerezo & Arenas, 2016, p. 182).

No obstante, es de resaltar que en los años anteriores a la pandemia del Covid-19, el hacinamiento siempre estuvo en un constante accenso año tras año; ahora bien, posterior a la pandemia esa brecha se redujo considerablemente como seguidamente se muestra en la siguiente compilación de datos tomados desde la página del INPEC, de los últimos 5 años hasta enero de 2023.

Tabla 6. *Sobrepoblación y hacinamiento carcelario en Colombia a enero de 2019*

Fuente: INPEC (2023).

Tabla 7. *Sobrepoblación y hacinamiento carcelario en Colombia a enero de 2020*

Fuente: INPEC (2023).

Tabla 8. *Sobrepoblación y hacinamiento carcelario en Colombia a enero de 2021*

Fuente: INPEC (2023).

Tabla 9. *Sobrepoblación y hacinamiento carcelario en Colombia a enero de 2022*

Fuente: INPEC (2023).

Tabla 10. *Sobrepoblación y hacinamiento carcelario en Colombia a enero de 2023*

Fuente: INPEC (2023).

Para el año del 2020, donde la humanidad atravesaba una crisis de salud mundial por cuenta del Covid-19, las políticas estatales en todo el planeta se adaptaron a esta y Colombia no fue la excepción, creando así el Decreto ley 546 del 2020, mediante el cual se adoptaron una serie de medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento a cambio de la prisión domiciliaria. Este decreto abarcó a una gran parte de la población carcelaria que cumpliera con los requisitos enunciados en la norma, lo que directa o indirectamente benefició a toda la población carcelaria del país, pues se redujo la sobrepoblación y, por ende, los índices de hacinamiento.

A lo anterior hay que sumar que en algunos establecimientos carcelarios se ha venido aplicando la denominada “regla del equilibrio decreciente”, que consiste, según la Corte Constitucional, en lo siguiente:

Sólo se podrá autorizar el ingreso de personas al centro de reclusión si y sólo sí (i) el número de personas que ingresan es igual o menor al número de personas que salgan del establecimiento de reclusión, durante la semana anterior, por la razón que sea (por ejemplo, a causa de un traslado o por obtener la libertad), y (ii) el número de personas del establecimiento ha ido disminuyendo constantemente, de acuerdo con las expectativas y las proyecciones esperadas. La aplicación de esta regla permite asegurar, por una parte, la realización progresiva, efectiva y sostenible de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, sin imponer el obstáculo que conlleva impedir por completo, y sin excepciones, que personas sindicadas o condenadas puedan ser remitidas a importantes centros de reclusión, hasta tanto no se solucione completamente el problema de hacinamiento (Sentencia T-388, 2013).

El problema de aplicar esta regla, según García et al. (2019), es que traslada el fenómeno de la sobrepoblación y hacinamiento a los Centros de Detención Transitorios de las Estaciones de Policía y de la Fiscalía, es decir, se invisibiliza el problema en los establecimientos carcelarios, pero se masifica en otras instituciones.

Ahora bien, al hacinamiento carcelario le surge un problema que no solamente hace que se ponga en riesgo las funciones y fines del sistema penitenciario como institución y es la

transgresión a los derechos fundamentales de la población privada de la libertad que vive en estas condiciones, pues los mismos están bajo custodia del Estado, representado por el INPEC; se trata del diario vivir de unas personas que conviven en condiciones precarias en espacios reducidos compartidos por grupos numerosos de reclusos, quienes tienen distintas necesidades que, incluso, deben realizar en ese mismo espacio limitado, duermen en condiciones poco adecuadas, insalubridad permanente, ambientes propicios para la transmisión de enfermedades y propagación de virus y bacterias, entre otras problemáticas que comprometen las condiciones mínimas de vida digna en prisión. Estas problemáticas no ocurren solamente en las cárceles y penitenciarias, también en los centros de reclusión transitorios, tal y como ocurre en las estaciones y subestaciones de policía.

3.2. Posición de la Corte Constitucional frente a la problemática del hacinamiento carcelario en Colombia

La Corte Constitucional colombiana, en múltiples providencias, se ha pronunciado al respecto de la problemática del hacinamiento carcelario en el país, ya que se trata de un fenómeno de vieja data y que ha dado lugar a que sobre el mismo se declare el estado de cosas inconstitucional, tal y como se dio a través de la Sentencia T-153 de 1998.

Esta declaratoria, de acuerdo con Gómez (2010), se realiza cuando se presenta una gran diferencia entre lo plasmado en la Constitución y el efectivo cumplimiento en el ámbito social, es decir, la aplicación y la interpretación de los derechos consagrados en la Constitución obliga a la Corte Constitucional a cumplir con funciones que son propias de los demás poderes del Estado

cuando estos no cumplen con el deber de valar por la supremacía e integridad del texto Superior, es así como la Corte intenta adecuar algunas situaciones sociales a lo que busca la Constitución y su espíritu.

Esta figura del estado de cosas inconstitucional es proveniente del derecho norteamericano, en donde se ha venido empleando desde mediados del siglo XX entre los defensores de la “political question doctrine” y los partidarios de los “structural remedies”: los primeros afirmaban que el poder judicial no podía intervenir en aquellos asuntos de competencia exclusiva del poder legislativo y ejecutivo; mientras que los segundos se mostraban como defensores de los derechos fundamentales, por lo que el poder judicial podía intervenir en garantizar este tipo de prerrogativas.

En Colombia, la Sentencia T-153 de 1998 es una de las principales manifestaciones de esa potestad del poder judicial de poder intervenir en asuntos que son propios del poder legislativo y ejecutivo, pues allí se declara el estado de cosas inconstitucional derivado de la problemática del hacinamiento carcelario; así lo expresa la Corte:

La existencia notoria de un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario... Las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos (Sentencia T-153, 1998).

En esta sentencia se evidencia que el hacinamiento carcelario en las cárceles colombianas es un problema que degrada la dignidad humana de quienes allí habitan; y es que a pesar de que la Corte Constitucional ha proferido dos sentencias históricas como la T-153 de 1998 y T-388 de 2013, a través de las cuales le ordena al gobierno de turno tomar medidas urgentes para resolver la crisis carcelaria. De hecho, en la Sentencia de 1998 la propia Corte expone las cifras de hacinamiento que para aquel entonces se presentaban en las distintas regionales del país, tal y como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 11. *Índice de hacinamiento carcelario por regionales en el año 1997*

Regional	Capacidad	Población	% hacinamiento
Noroeste	3.725	7.514	102%
Central	7.294	11.794	61%
Norte	2.793	3.823	36%
Occidental	7.168	8.914	24%
Oriental	3.135	3.835	22%
Viejo Caldas	5.101	6.239	22%
Total nacional	29.217	42.118	44%

Fuente: elaboración propia a partir de la Sentencia T-153 de 1998.

Lo que muestran las anteriores cifras es que para la década de los noventa la problemática del hacinamiento carcelario era un fenómeno relevante y de gran impacto, que menoscababa y afectaba la dignidad de las personas privadas de la libertad, al igual que otros principios y derechos de carácter fundamental; a ello se suma que algunos establecimientos

carcelarios y penitenciarios tenían unos porcentajes de hacinamiento muy por encima del promedio nacional y que superaban ostensiblemente el nivel máximo de cada regional. La propia Corte Constitucional expone algunos casos de gran impacto en las distintas regionales.

Tabla 12. *Establecimientos carcelarios con mayor porcentaje de hacinamiento en 1997*

Regional	Establecimiento	Capacidad	Población	% hacinam
Central	C.C. Fusagasugá	40	163	307%
	C.D. Villavicencio	237	827	248%
	C.C. Leticia	45	127	182%
	C.C. Zipaquirá	50	137	174%
	C.C. Granada	80	132	165%
	C.C. Ubaté	35	97	148%
	C.D. Modelo	1920	4662	143%
	C.C. Caquetá	25	58	132%
	C.C. Facatativá	72	152	111%
	P.N. Picota	700	1418	102%
	C.C. Moniquirá	50	98	96%
	C.C. Melgar	40	77	92%
	C.C. Girardot	148	80	85%
	C.C. Chocontá	37	65	75%
	C.C. La Mesa	37	63	70%
	C.C. Acacias	50	80	60%
	R.M. Bogotá	430	687	59%
Occidental	C.C. Mocoa	40	166	315%
	C.D. Cali	900	2838	215%
	C.C. Caloto	20	51	155%
	C.C. Ipiales	55	117	112%
	C.C. Florencia	150	311	112%
Norte	C.D. Valledupar	150	500	233%
	C.D. Barranquilla	250	466	86%
	C.D. Cartagena	400	674	68%
	C.D. Santamarta	250	382	52%
Viejo caldas	C.D. Ibagué	350	826	136%
	C.C. Anserma	50	105	110%
	C.C. Armero-Guayabal	20	38	90%
	C.C. Riosucio	30	53	76%
	C.D. Manizales	400	638	59%

	P.N. Calarcá	350	522	49%
Noroeste	C.D. Medellín	1500	5065	237%
	C.C. Santa Barbara	35	81	131%
	C.C. Santa Rosa de Osos	40	72	80%
	C.C. La Ceja	87	130	49%
Oriental	C.C. Yopal	28	83	196%
	C.D. Bucaramanga	600	1163	92%
	C.C. Barrancabermeja	120	195	62%
	P.N. Cúcuta	750	1125	50%

Fuente: Sentencia T-153 de 1998.

Sin embargo, es de observar que con esta declaratoria de estado de cosas inconstitucional el problema del hacinamiento carcelario en Colombia no se ha solucionado; de hecho, a inicios del año 2020 el índice del hacinamiento fue del 53.53% a nivel nacional, una de las cifras más altas de toda la historia, la cual posteriormente se redujo hasta la mitad gracias a la expedición del Decreto 546 de 2020, que permitió la sustitución de la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva por prisión y detención domiciliaria.

Lo que ha hecho la Sentencia T-153 de 1998 ha sido reconocer las fallas en el sistema y que el hacinamiento que se vive en las cárceles del país afecta de manera directa los derechos y garantías fundamentales de la población carcelaria, puesto que se trata de las condiciones diarias de vida, lo cual se considera como un estado de cosas inconstitucional, siendo esta decisión un llamado al gobierno nacional y al legislativo para que, valiéndose de las facultades que les confiere la ley, diseñen metodologías y se promulguen leyes que mejoren las condiciones de vida de este sector de la población.

Esta figura de estado de cosas inconstitucional ha sido reiterada en la Sentencia T-388 de 2013, en la que se resaltó la inoperancia del Estado y la falta de responsabilidad para el empleo de soluciones efectivas a estas problemáticas; así lo señala la Corte:

Se declara que el Sistema penitenciario y carcelario se encuentra nuevamente en un estado de cosas inconstitucional, por cuanto (i) los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad son violados de manera masiva y generalizada; (ii) las obligaciones de respeto, protección y garantía, derivadas de tales derechos, han sido incumplidas de forma prolongada; (iii) el Sistema ha institucionalizado prácticas claramente inconstitucionales, dentro de su funcionamiento cotidiano; (iv) hay una ausencia notoria de medidas legislativas, administrativas y presupuestales que se requieren con urgencia; (v) la solución de los problemas estructurales compromete la intervención de varias entidades, que deben realizar acciones complejas y coordinadas; y, finalmente, (vi) si todas las personas privadas de la libertad que se ven enfrentadas al mismo estado de cosas presentaran acciones de tutela (u otros mecanismos de defensa de sus derechos), tal como lo hicieron los accionantes de las tutelas acumuladas en esta oportunidad, el sistema judicial se congestionaría aún más de lo que está ocurriendo (Sentencia T-388, 2013).

Dicha decisión reiteradamente es un llamado de atención del alto tribunal de lo constitucional, en el cual advierte que el sistema penitenciario y carcelario de Colombia se encuentra en estado de cosas inconstitucional, porque las transgresiones a derechos fundamentales que impone el mismo a las personas bajo su custodia no solamente son continuos,

sino además masivos y generalizados; de nuevo resalta la ausencia de políticas legislativas, administrativas y presupuestales orientadas a la mejora de las condiciones de vida en la que habitan miles de personas que han sido condenadas o que se encuentran en detención preventiva, por lo que hace un fuerte llamado y le exalta su deber de crear y diseñar una política criminal con sanciones y castigos más justos, más garantistas, acordes con la dignidad humana y fundamentados en el respeto de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.

Pero a pesar del llamado de la Corte, así como de otras organizaciones sociales que han venido estudiando la problemática carcelaria, la crisis aumenta y también se incrementa la indiferencia del Estado con respecto a estos fenómenos; por tanto, es importante señalar que, a partir de estas problemáticas y sus diferentes estudios, han surgido organizaciones sociales que luchan para acabar con las condiciones precarias en que se lleva a cabo la privación de la libertad en Colombia, lo cual deviene como un punto de partida para empezar a ejercer cambios importantes que permitan la reivindicación de los derechos de la población carcelaria, además como medio de presión social al Estado y autoridades correspondientes a que tomen cartas en el asunto y dejen de obviar una situación que hace años ha sido el foco de muchas miradas, por las constantes agresiones a los derechos humanos de la población carcelaria en el país.

Recientemente, a través de las Sentencias SU-122 y SU-126 de 2022 la Corte Constitucional estudio de nuevo el problema del hacinamiento, pero en los centros de reclusión transitoria, y señaló que es verdaderamente alarmante, por cuanto los índices de población recluso en estos son bastante altos; por tal razón, acierta la Corte Constitucional en crear un plan

de acción, cuya implementación tendrá un máximo de 6 años y se dará de manera progresivamente y constará de dos fases: una transitoria y una definitiva.

La primera fase tiene como objetivo acabar por completo el hacinamiento en las estaciones y subestaciones de policía, inspecciones y unidades de recepción inmediata, es decir, en centros de reclusión transitorios; esto para salvaguardar los tratos indignos a los que son sometidos los reclusos. La Corte ordenó que, en el primer año de la notificación de esta sentencia, las entidades que tienen el manejo de los centros de reclusión transitorios, deberán designar inmuebles, sea de manera propia, por comodato o por arriendo, siempre y cuando cumpla con condiciones óptimas de higiene y salubridad para recibir temporalmente a las personas reclusas en estos centros; de todas formas, la adaptación de estos inmuebles deberá ser solamente temporal y estará en funcionamiento 6 años. La segunda fase consiste en eliminar por completo los llamados centros de detención transitorios, lo que implica ampliar el número de cupos en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del orden territorial y nacional.

Lo que muestran estos pronunciamientos es la gran preocupación que ha tenido la Corte Constitucional por el problema, por ello el llamamiento que realiza este tribunal a mantener activo el estado de cosas inconstitucional se hace necesario, en la medida en que, desde el ejecutivo y el legislativo, no se ha dictado una política sólida para reducir los índices de hacinamiento carcelario en el país.

3.3. Eventuales soluciones que se podrían implementar para tratar de mitigar el hacinamiento carcelario en los centros de reclusión en Colombia

Sin duda alguna, el sistema penitenciario y carcelario colombiano es un modelo insostenible, precario, violatorio de los Derechos Humanos, desenfocado de los principales objetivos que debe cumplir la pena, como lo es el de la reincorporación y reinserción del penado a la sociedad. Y es que, a pesar de ser un tema ventilado por todos los gobiernos de turno, no se ha tomado muy en serio y con verdadero sentido de responsabilidad el manejo del hacinamiento en el país; sin lugar a dudas, gran parte de la infraestructura carcelaria en Colombia se encuentra en condiciones precarias y ello obedece a la falta de planeación y de inversión por parte del gobierno, atentatoria a todas luces a la dignidad de las personas que, por situaciones de la vida, han tenido que purgar una pena en estos establecimientos.

Es necesario, por tanto, identificar y visibilizar posibles soluciones que pueden reducir los altos índices de hacinamiento carcelario y, por ende, solucionar la flagrante violación de los Derechos Humanos de que son objetos las personas privadas de la libertad; además, explorar esas posibles soluciones va de la mano de garantizar el cumplimiento de los fines y funciones de la pena contemplados en el artículo 4 de la Ley 599 de 2000: la prevención del delito, la retribución justa, la reinserción social y la protección del penado, fines y funciones que le corresponde garantizar al Estado, por lo que es su obligación buscar, gestionar y tramitar todo lo concerniente a dar cumplimiento a lo que establece la ley.

3.3.1. Las Asociaciones Publico Privadas -APP-

Una de las posibles soluciones al problema del hacinamiento carcelario en Colombia podría ser la vinculación de capital privado para la construcción, dotación y prestación de servicios de vigilancia a través de Asociaciones Público Privadas -APP-, aprovechando para ello el marco jurídico que ofrece la Ley 1508 de 2012. Y es que, en un contexto global, las APP no son una novedad; en muchos países se tienen proyectos penitenciarios y carcelarios que nacen como fruto de APP, pues son modelos de políticas carcelarias que surgen con el propósito de garantizar derechos fundamentales de la población carcelaria y apuntan a combatir también el fenómeno de la corrupción que se evidencia dentro de las administraciones de los establecimientos penitenciarios a cargo del INPEC.

En Nueva Zelanda, por ejemplo, señala Díaz (2017), se han desarrollado proyectos como la “Waikeria Prison”, la “Wiri Prison” y el “Auckland Prison-Rebuilt of Maximum Security”, que son prisiones construidas, diseñadas, mantenidas y financiadas por privados, pero son operadas por el Ministerio de Correcciones, es decir, que la parte privada no se encarga de los fines del sistema o la rehabilitación de las personas reclusas, sino que su intervención se limita a brindar la infraestructura y los servicios a cambio de una remuneración previamente establecida en un contrato.

En Bélgica, agrega Díaz (2017), también se han adoptado proyectos similares, como es el caso del “Beveren Prison”, el “Marche-en-Famenne Prison” y el “A Haren DBFM Prison”, que son prisiones construidas a través de APP, en donde las entidades privadas son las que

construyen la infraestructura y la administran durante un periodo de tiempo mediante la celebración de un contrato de concesión; de igual manera, se emplean contratos de promoción, por lo que un privado se encarga de financiar, construir y ejecutar la obra, pudiendo a futuro transferir la propiedad o arrendarla, ya sea a un ente público o a un tercero.

Agrega el mencionado autor que, en el caso de Estados Unidos, este es un país pionero en la privatización de sistemas carcelarios, pues entre los años 83 y 90 se incrementó la cantidad de población carcelaria, lo cual desencadenó altos costos operativos y falta de cupos para recibir a los reclusos, lo cual generó problemas de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios; en atención a ello, 19 estados dieron aval normativo para que los entes privados operaran en penitenciarias de adultos; a raíz de ello, 7 de ellos regularon sus legislaciones y concedieron 15 contratos con privados, los cual se fue incrementando con el transcurso de los años, hasta que este tipo de iniciativas se extendió por todo el país.

En un escenario más cercano, según Díaz (2017), se tiene el caso de Brasil, en donde se ejecutó un sistema en el que los entes privados fueron los encargados de diseñar y construir la infraestructura de algunos centros de reclusión, a quienes les competía el suministro de los implementos necesarios al interior de la construcción, a fin de garantizar su funcionamiento; por su parte, el Estado contrata a privados que garantizar temas de asistencia médica, asesoría jurídica, alimentación y recreación; así mismo, el gobierno es el responsable de la seguridad de los privados de la libertad y de ejercer control en las cárceles.

En Colombia, estas asociaciones han entrado a funcionar con el ánimo de proporcionar al Estado una serie de servicios y acompañamiento en procesos constructivos de proyectos de infraestructura, principalmente viales, pero aún no se emplean para la construcción y administración de cárceles y penitenciarías, ello a raíz de la fuerza oposición que se realiza desde los 76 sindicatos del INPEC. De acuerdo con Semana (2021), la posibilidad de que privados puedan construir y administrar cárceles implicaría un posible cierre del organismo.

Sin embargo, no se debe olvidar que, con la reciente expedición de la denominada Ley de Seguridad Ciudadana contenida en la Ley 2197 de 2022, se abrió la posibilidad para que el gobierno y las entidades territoriales puedan contratar, mediante esquemas de APP, el diseño, construcción, dotación, operación o mantenimiento de la infraestructura carcelaria, excepto la prestación de servicios de tratamiento penitenciario y seguridad y vigilancia de población carcelaria. Así quedó dispuesto en el artículo 63, que adicionó esta disposición al artículo 34 de la Ley 65 de 1993.

De materializarse esta iniciativa, en Colombia se podría realizar la construcción y adecuación de megacárceles, las cuales estarían ubicadas en cada ciudad capital del país y su tamaño correspondería a las necesidades de cada región, dotadas de alta tecnología y sistemas eléctricos para que sean bloqueadas las señales telefónicas y los internos no tengan la posibilidad de seguir delinquiendo desde el interior de las cárceles, pues, al no permitir la comunicación tan directa y constante de ellos con personas en el exterior, se lograría mayores niveles de seguridad; las megacárceles, igualmente, gozarían de espacios propicios para el trabajo, la educación y el esparcimiento, servicios que, a su vez, podrían ser prestados por privados para su inversión y

manejo, esto es, sin que el Estado delegue los fines de las penas, pues esta sí quedaría en cabeza y bajo su absoluta responsabilidad a través del INPEC.

Las APP, por tanto, serían una alianza ideal, en el entendido de que el sector privado entraría a ejecutar proyectos en la infraestructura carcelaria del país, pues aportaría capital suficiente para beneficio de la construcción, mantenimiento y cuidado de estas obras, logrando con ello que, de alguna manera, se mejore la capacidad de los espacios físicos en los centros de reclusión y, a su vez, la economía del país se vería beneficiada, pues sería una carga menos que el Estado.

3.3.2. Fortalecimiento de las colonias agrícolas

La Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-184 de 1998, ha señalado que las colonias agrícolas cumplen con una tarea resocializadora de alto significado, más aún si se tiene en cuenta que Colombia es un país agrícola y ganadero por excelencia, por lo que estos espacios de tierra, que son de propiedad del Estado, deberían ser utilizados por el gobierno nacional para el montaje e instalación de este tipo de centros carcelarios rurales, las cuales, con el apoyo del sector privado, podría reducir los índices de hacinamiento carcelario persistentes y, a su vez, se lograría uno de los fines esenciales de la pena: la resocialización del condenado. Estos centros carcelarios se podrían volver autosostenibles a través de su propia producción y distribución del producto allí trabajado, lo que beneficiaría de algún modo las finanzas del Estado, en el entendido de que con ello se reducirían sus gastos, destinándose esa inversión a nuevas cárceles productivas.

Actualmente, según el INPEC (2023b), en Colombia sólo existe una colonia agrícola, la cual se encuentra ubicada en el municipio de Acacías en el departamento del Meta; dicha colonia fue creada a través del Decreto 1138 de 1930 y contaba originalmente con una extensión de 300.000 hectáreas y con una capacidad de 1.500 hombres; hoy en día, a agosto de 2023, tiene 8 campamentos en un área total de 31.572 metros cuadrados, en donde se encuentran reclusos 899 hombres, aunque tiene una capacidad para albergar a 1.098, lo que significa que no posee hacinamiento.

En Antioquia, más específicamente en el municipio de Yarumal, para el año 2017, por iniciativa en ese entonces del gobernador Luis Pérez Gutiérrez, se le propuso al gobierno nacional construir una colonia agrícola, proyecto que, según Infobae (2023), nunca se construyó debido a graves errores en la planeación del proyecto, pues no se realizaron estudios, diseños, planos y cronogramas, ni se llevaron a cabo pruebas de sismo resistencia en el inmueble que se pretendía adquirir. Aún así, se otorgaron anticipos que superaron el tope permitido del 50% del valor del proyecto, lo que terminó generando investigaciones por parte de la Contraloría y la Procuraduría.

Este proyecto se ejecutaría conjuntamente con el Ministerio de Justicia y el municipio de Medellín, comenzaría en el 2017 y su fecha de terminación era para diciembre del 2018. Ahora bien, hasta la fecha la Contraloría General de la República ha encontrado una serie de irregularidades sobre los estudios de suelo y vulnerabilidad de las estructuras existentes del predio, lo cual se debía hacer antes de la compra del predio y no después. Teniendo en cuenta

esto, según la Contraloría General de la Nación se estaría trasgrediendo el principio de planeación y responsabilidad contractual, este hallazgo inclusive podría traer consecuencias penales, además la entidad fiscalizadora informo sobre otro hallazgo en el que se encontró una inconsistencia en los avalúos que se le realizaron al predio y con una diferencia de más de mil millones de pesos. En consecuencia, el proyecto de la Colonia Agrícola de Mínima Seguridad - CAMIS- se encuentra paralizada desde enero del 2019, mientras se decide por su posible liquidación.

De acuerdo con El Colombiano (2023), actualmente se viene planeando la posibilidad de construir una colonia agrícola en el corregimiento de San Cristóbal del municipio de Medellín, ello con el propósito de cumplir con la orden de un juez, quien ordenó la construcción de un nuevo centro penitenciario como respuesta a una tutela interpuesta por parte de la Personería de Medellín a causa de la sobrepoblación que se presenta en las cárceles de la ciudad. Con dicha tutela se da vía libre a dicha construcción en un área aproximada de 30 hectáreas ubicada en zona rural que perfectamente podría ser enfocada como colonia agrícola por las características del terreno.

Como puede verse, las colonias agrícolas son una alternativa a la problemática del hacinamiento carcelario en Colombia, que bien puede ser utilizadas para albergar población reclusa de baja peligrosidad.

3.3.3. Fortalecimiento de la justicia restaurativa

La justicia restaurativa es un programa dispuesto en el marco del Sistema Penal Acusatorio colombiano que implica que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado, participen de manera conjunta y activa en la resolución de aquellas cuestiones que se derivan del delito, con miras a lograr un resultado restaurativo, ya sea que se cuente o no con la participación de un facilitador. Para facilitar este tipo de programas la Fiscalía General de la Nación expidió la Resolución 383 de 2022, a través de la cual se adoptó el Manual de Justicia Restaurativa en el que se fijan directrices para el funcionamiento de la mediación penal.

Esta es una herramienta fundamental y de gran ayuda para la descongestión carcelaria del país, ya que, al hacer uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación preprocesal, la mediación y la conciliación en el marco del incidente de reparación integral se logra que algunas conductas delictivas sancionables con pena privativa de la libertad logren resolverse a través de esta clase de herramientas.

Es importante destacar que la justicia restaurativa no extingue la acción penal; sin embargo, ayuda a una solución mucho más rápida del conflicto y permite acceder a una serie de beneficios que se verán reflejados en la sanción penal. De acuerdo con *Ámbito Jurídico* (2022), el actual gobierno del presidente Gustavo Petro, a través del Ministerio de Justicia, viene haciendo una importante apuesta por el fortalecimiento de la justicia restaurativa, que debe estar de la mano de una nueva política carcelaria y que conlleva diseñar un nuevo mecanismo de compensación a las víctimas, de manera que el agresor pueda acceder a una especie de

reconciliación judicial, todo ello como estrategia para lograr una reducción del hacinamiento carcelario. La iniciativa se basa en el siguiente argumento:

Una persona a la que le roban su celular, que ocurre con tanta frecuencia, creo que se siente más restablecida en su derecho si le devuelven su celular o si el agresor tiene que pagarle un celular nuevo y, además, lo indemniza, digamos, con seis meses de pago del celular (Ámbito Jurídico, 2022).

Lo anterior pone en evidencia que se está pensando en un modelo de justicia restaurativa que apunte más a reparar a las víctimas que aplicar medidas de castigo penitenciario, es decir, se trata de una nueva forma de conjugar el castigo tradicional con nuevas formas restaurativas que le permita a la víctima proponer alternativas para ser restablecidas, modelo que está pensado, no para todos los delitos, sino para un listado específico de conductas típicas, lo que podría impactar positivamente en la disminución de los índices de hacinamiento carcelario.

Como se puede observar, utilizar la justicia restaurativa como medio para combatir el hacinamiento carcelario es una excelente opción, pero ello necesitaría de un cambio profundo en la política criminal del país, teniendo en cuenta que en ella se da el conjunto de medidas que tienden a definir la forma como el Estado va a afrontar el tema de la criminalidad, tanto desde el ámbito del delito y del delincuente, así como de la pena y su función resocializadora, pero sigue faltando la real vocación de querer, sentir y hacer un verdadero programa de sensibilización política entre los líderes del país para lograr un eficiente cumplimiento de los fines de la pena.

3.3.4. Reforma al Código Penal y medidas de aseguramiento

En Colombia, realizar una reforma profunda y con un verdadero sentido de política criminal debe ser prioridad por parte del legislador; reformar el Código Penal y de Procedimiento Penal, igualmente requiere un juicioso estudio integral, no solamente en áreas del derecho penal y de procedimiento, sino que también deben estar presentes otras disciplinas como la sociología, la psicología y la antropología, las cuales pueden servir de sustento y base en una eventual reforma al digesto penal del país.

Si bien es cierto que durante los últimos años se han realizados reformas más con un tinte de populismo punitivo que con una verdadera consciencia en política criminal, ello se debe a que estas reformas se realizan bajo la creencia de que el castigo se constituye en la mejor alternativa para disuadir a la sociedad de quebrantar la ley positiva; es así que no resulta entendible que, por ejemplo, delitos como la inasistencia alimentaria entraran a hacer parte de los delitos con pena privativa de la libertad, delito que, por su naturaleza, podía ser querellable o sustituido por otro tipo de medidas cautelares que permitieran su efectivo cumplimiento y que, el sujeto objeto de la ley penal, pudiera reparar el daño causado con su comportamiento y resarcir con el fruto de su trabajo a la víctima.

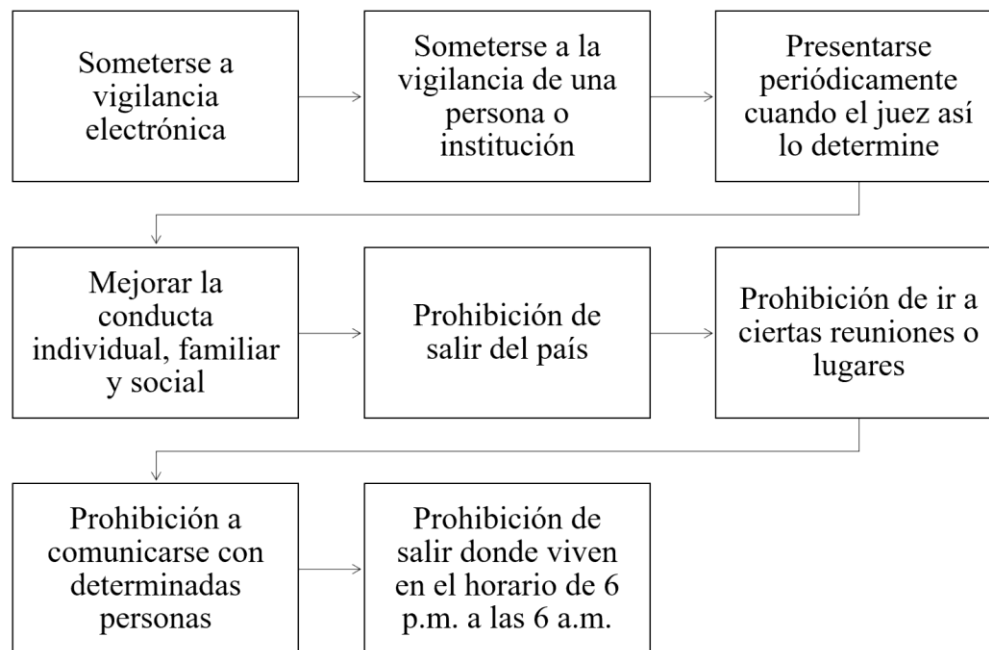
De igual manera, existen dentro de la codificación penal colombiana muchos más delitos que tienen medida restrictiva de la libertad y que perfectamente podrían ser sacadas del ramillete de esta medida tan invasiva y ser valorada la pena en proporcionalidad al delito cometido y aplicar medidas preventivas más efectivas para el restablecimiento de los derechos afectados con

el delito; en buena hora, y consciente del abuso del hacinamiento carcelario existente en Colombia, la Fiscalía General de la Nación, haciendo uso de sus facultades legales y constitucionales emitió la Directiva No. 0001 de 2020, a través de la cual se establecieron una serie de principios y fundamentos constitucionales que deberán preservarse para darle un carácter prevalente a la libertad; así mismo, establece los requerimientos generales sobre los alcances de las medidas de aseguramiento y la medida de aseguramiento por detención domiciliaria, directrices que sirven para el accionar de la Fiscalía en sus investigaciones.

Precisamente, las medidas de aseguramiento de detención preventiva, ya sea en establecimiento carcelario o en la residencia del procesado, son medidas de carácter procesal excepcional y preventivo, como en reiteradas ocasiones lo ha manifestado la Corte Constitucional y la Fiscalía en la Directiva No 0001 de 2020; sin embargo, las solicitudes de detención preventiva en establecimiento carcelario se han convertido en el “caballito de batalla” de la Fiscalía y son las medidas preferidas por los fiscales frente a todos aquellos delitos que comportan medida de aseguramiento y no echan mano de las enlistadas en el numeral 2 del artículo 307 del Código de Procedimiento Penal, olvidando que la gran mayoría de estas no son privativas de la libertad y cumplirían con los fines constitucionales del artículo 108 ibidem.

Por lo anterior, y conscientes de que la libertad es el principio y la detención la excepción, es que la Directiva emanada de la Fiscalía General de la Nación cobra especial importancia, en el entendido que recomienda acudir a otras medidas, las cuales se observan en la siguiente figura:

Figura 2. *Medidas alternativas recomendadas por la Fiscalía General de la Nación*



Fuente: elaboración propia.

Como puede verse, es amplia la gama de medidas de aseguramiento preventivo que se pueden aplicar y que no necesariamente restringen la libertad de la persona en centros penitenciarios y carcelarios y que ayudarían enormemente al descongestionamiento de las cárceles del país.

3.3.5. Proyecto de ley para la humanización de la política criminal y penitenciaria

Como se ha mencionado, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho se presentó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley 336 de 2023 Cámara – 277 de 2023 Senado, a través del cual se buscaba la humanización de la política criminal y penitenciaria y que apuntaba a la superación del estado de cosas inconstitucional declarado por la Corte

Constitucional desde la Sentencia T-153 de 1998. Este es un importante proyecto para los intereses del presente estudio, ya que compagina con el tema abordado y muestra algunas posibles soluciones al hacinamiento carcelario que existe en las cárceles del país.

En general, lo que buscaba dicho proyecto de ley era hacer frente al afán punitivo con el cual se ha venido legislado en el país en las últimas décadas, ya que despenalizar algunos delitos, como por ejemplo la inasistencia alimentaria, el incesto, la emisión y transferencia ilegal de cheques, el impedimento y perturbación de audiencias públicas y de ceremonias religiosas, la injuria, entre otros, posibilitaría la descongestión del aparato judicial y, por ende, el sistema carcelario.

Adicional a lo anterior, la iniciativa proponía procesos de resocialización dirigidos a aquellas personas que hubieran superado el 50% de la pena impuesta y hubiesen realizado procesos de resocialización, tales como terminar su bachillerato dentro de la cárcel, si aprende un oficio, si hace un curso dentro de la cárcel, si trabaja igualmente dentro de la cárcel, puedan recibir subrogados penales, como por ejemplo el permiso de las 72 horas; aunque este subrogado ya existe en el digesto procesal penal colombiano, de acuerdo al proyecto de ley este tendrá algunas variaciones, como que el condenado sea monitoreado por medios electrónicos para que efectivamente esté en el lugar que haya escogido para disfrutar de ese tiempo.

Igualmente, el proyecto le apostaba a la justicia restaurativa, esto es, si el condenado repara o indemniza a la víctima, podía recibir una rebaja en su pena; también proponía la creación de convenios entre el INPEC y empresas privadas y del Estado para que los

condenados, después de reunir algunos requisitos, puedan salir a trabajar de día y regresar a las cárceles en horas de la noche.

Como se manifestó anteriormente, este proyecto de humanización de la justicia es apenas una iniciativa de ley y, como tal, presenta falencias que, muy posiblemente, serán utilizadas por los contradictores políticos del gobierno de turno y quedará entonces nuevamente el problema del hacinamiento carcelario sin resolverse. Actualmente, el proyecto se encuentra archivado por tránsito legislativo.

3.3.6. Centros de detención transitoria

De acuerdo con Dejusticia (2023), los centros de detención transitoria son todas aquellas instalaciones destinadas a la detención de personas que sobre ellas recaiga una medida de aseguramiento o una condena; este tipo de centros se encuentran a cargo de la Policía, el Ejército y la Fiscalía.

Dichos centros fueron creados para descongestionar las cárceles para, supuestamente, eliminar el hacinamiento existente, pero realmente estos no cumplieron con dicho objetivo; por el contrario, el hacinamiento ya se presenta únicamente en las cárceles, sino que este problema se trasladó a los centros de detención transitorio, en donde el hacinamiento está desbordado, tanto así que la propia Corte Constitucional, a través de la Sentencia T-388 de 2013, declaró el estado de cosas inconstitucional para estaciones de policía y Unidades de Reacción Inmediata -URI-, por la difícil situación de hacinamiento a la que constantemente están sometidas.

Y es que pretender que estos centros de detención transitoria sean localizados dentro de las estaciones de policía es desnaturalizar la función de la Policía Nacional, pues no se deben imponer actividades ajenas a su función Constitucional, ya que ello es un factor generador de erogaciones económicas que no le corresponden.

Rescatar el objetivo de estos centros de detención resulta fundamental para el descongestionamiento de las cárceles, pero bajo la perspectiva de que no sean centros acondicionados dentro de las mismas estaciones de policías, sino que se hagan nuevas estructuras locativas cerca a las fiscalías o a las estaciones de la policía, pero que su parte logística sea dirigida por el personal del INPEC, el cual si está capacitado y entrenado para esta labor. Ahora bien, el Estado y el sector privado podrían hacer alianza público-privadas para que sea el sector privado el encargado de la infraestructura de estos centros, los cuales deberán brindar las condiciones e infraestructura necesaria para un tratamiento penitenciario digno.

Conclusiones

Una vez realizado el estudio del sistema penitenciario y carcelario en Colombia, sus orígenes, conformación, estructura y funcionamiento, así como sus principales características y problemáticas que lo han aquejado desde su creación, se puede llegar a distintas conclusiones respecto de su funcionamiento y demás aspectos debatidos a lo largo de la investigación, así como de su estado actual y las posibles fórmulas para solucionar las problemáticas que lo aquejan.

En primer lugar, es de indicar que, en la actualidad, el sistema penitenciario y carcelario colombiano se rige bajo la Ley 65 de 1993 con sus respectivas reformas, la cual contempla disposiciones garantistas respecto de los derechos fundamentales de la persona privada de la libertad; este sistema no sólo se respalda bajo los supuestos normativos de la ley que lo crea, sino fundamentalmente en el texto Superior, en la norma penal y en la ley procesal penal, en donde se señala que las medida de aseguramiento y la ejecución de la pena privativa de la libertad busca brindar un tratamiento penitenciario que permita la resocialización del penado.

El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, sin duda, se encuentra en indiscutible crisis, la cual ha sido advertida en múltiples ocasiones a través de la jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional, quien ha decretado un estado de cosas inconstitucionales frente a la problemática del hacinamiento carcelario, por lo que se hace necesario explorar alternativas que pueden estar articuladas a una misma política pública y que se enfoquen en

hacer uso de APP, ampliar el número de colonias agrícolas, fortalecer la justicia restaurativa, adoptar cambios y reformas en la norma penal, humanizar la política criminal y penitenciaria y modificar la manera como se administran los centros de detención transitoria.

Se observa además, que en Colombia, los fines, tanto de la pena como del sistema penitenciario y carcelario, van encaminados a un mismo objetivo, que más allá de la mera aplicación del *ius puniendi*, va enfocado a materializar las garantías fundamentales que, al igual que todos los residentes del territorio nacional, tienen las personas privadas de la libertad, pues no sólo basta con la imposición de una sanción, sino que esta debe ir acompañada de los mecanismos necesarios tendientes a la prevención general y especial del delito, la retribución justa, la reinserción social y la protección al condenado, en donde algunas de ellas operan en el marco de la ejecución de la pena de prisión.

A pesar de que el actual sistema penitenciario y carcelario colombiano se encuentra sustentado en derechos y principios consagrados en el texto Superior con el propósito de procurar un tinte garantista de los derechos del penado, es claro que, en la práctica, por las condiciones mismas del sistema, no hay pleno respeto de la dignidad humana de la población privada de la libertad; a ello se suma que muchas de estas personas no pueden acceder a programas de rehabilitación y resocialización, pues no todos los centros carcelarios cuentan con este tipo de herramientas.

Lo cierto es que, al visualizar y analizar el funcionamiento del sistema, se observa que en la actualidad hay una carencia de políticas y estrategias administrativas que garanticen los

derechos de la población carcelaria, pues los problemas administrativos del sistema, la corrupción al interior del INPEC y la falta de destinación de presupuesto por parte del Estado hacen que sea un sistema ineficiente, pues cada día son más latentes las condiciones precarias de los centros de reclusión del país, las circunstancias inhumanas en que viven muchas de las personas privadas de la libertad y las altas tasas de hacinamiento.

Frente a lo anterior, es necesario considerar el tema de la privatización del sistema penitenciario y carcelario colombiano, ya que con ello se lograría garantizar plenamente los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, además de que procura una ventaja económica y financiera para el Estado y disminuye la carga administrativa y de gestión que se le ha impuesto al INPEC; del mismo modo, esto significaría un ahorro para el propio Estado, ya que este no asumiría los salarios de funcionarios que deben administrar y laborar en las cárceles y penitenciarías del país, pues actualmente uno de los mayores costos del sistema es garantizar las prestaciones laborales de sus trabajadores.

Otra solución sería la creación de nuevas colonias agrícolas, pues estas pueden ayudar a albergar a las personas con penas mínimas e infractores de delitos con poca trascendencia, quienes tendrán la oportunidad allí de trabajar en cultivos como campesinos, resocializarse a partir del trabajo y la producción agrícola y reducir su pena, donde igualmente podría mezclarse la intervención privada, que no únicamente tenga como fin la administración del centro de reclusión, sino la explotación económica de la producción de los internos, mediante la autogestión.

Lo anterior evidencia que con la privatización se adopta un criterio alternativo para la prestación de los servicios penitenciarios y carcelarios; del mismo modo, se impulsan nuevas estrategias que permitirían transformar las cárceles colombianas y ofrecer, fomentar y garantizar unos derechos mínimos a través del aumento de los estándares que se tienen de la efectividad del sistema, lo cual igualmente aumentaría la confianza, propendería por una mejor distribución de la población carcelaria y disminuiría el hacinamiento, a la par que fortalecería los fines del sistema penitenciario y carcelario, pues se darían igualmente herramientas a los reclusos para emprender y hacer del cultivo y la producción agrícola un medio de subsistencia al salir de prisión.

Referencias

Acosta M., D. (2007). *Trato y tratamiento penitenciario. Construcción de un modelo de tratamiento penitenciario basado en la valoración humana de las personas privadas de la libertad*. Universidad Santo Tomás de Aquino.

Ámbito Jurídico. (2022). *Hasta dónde aplicaría la propuesta de justicia restaurativa de Minjusticia*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/hasta-donde-aplicaria-la-propuesta-de-justicia-restaurativa-de-minjusticia>

Arrieta B., E. (2017). *El sistema penitenciario y carcelario en Colombia: continuidades y discontinuidades foucaultianas*. Universidad Pontificia Bolivariana.

Campuzano C., R. (2000) Sistema Carcelario en Antioquia Durante el Siglo XIX. *Revista Historia y Sociedad*, 93(7), 87-122.

Cerezo D., A., & Arenas G., L. (2016). Realidad penitenciaria en Colombia: la necesidad de una nueva política criminal. *Revista Criminalidad*, 58(2), 175-195.

Cita T., R., & González A., I, (2017). *La proporcionalidad de las penas en la legislación colombiana*. Edición Gustavo Ibáñez Carreño.

Cloward, R., & Ohlin, L. (2000). *Delincuencia y oportunidad: una teoría de las bandas*. Routledge.

Colombia Legal Corporation. (2016). *Cuál es la función de la pena en la justicia colombiana*.
<https://www.colombialelegalcorp.com/blog/la-funcion-la-pena-la-justicia-colombiana>

Congreso de la República. (1964, 21 de octubre). *Sobre establecimientos de castigo [Ley 35 de 1914]*. DO: 15.322.

Congreso de la República. (1993, 20 de agosto). *Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario [Ley 65 de 1993]*. DO: 40.999.

Congreso de la República. (2000, 24 de julio). *Por la cual se expide el Código Penal [Ley 599 de 2000]*. DO: 44.097.

Congreso de la República. (2004, 1 de septiembre). *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal [Ley 906 de 2004]*. DO: 45.658.

Congreso de la República. (2006, 8 de noviembre). *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia [Ley 1098 de 2006]*. DO. 46.446.

Congreso de la República. (2011, 24 de junio). *Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas*

sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad [Ley 1453 de 2011]. DO: 48.110.

Congreso de la República. (2012, 10 de enero). *Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones [Ley 1508 de 2012]. DO. 48.308.*

Congreso de la República. (2022, 25 de enero). *Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones [Ley 2197 de 2022]. DO: 51.928.*

Congreso de la República. (2023, 6 de febrero). *Por medio de la cual se humaniza la Política Criminal y Penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones [Proyecto de Ley 336 de 2023 Cámara y 277 Senado]. GC: 20.*

Corte Constitucional. (1998, 28 de abril). *Sentencia T-153 [MP. Eduardo Cifuentes Muñoz].*

Corte Constitucional. (1998, 6 de mayo). *Sentencia C-184 [MP. Carlos Gaviria Díaz].*

Corte Constitucional. (2009, 16 de septiembre). *Sentencia C-636 [MP. Mauricio González Cuervo].*

Corte Constitucional. (2012, 16 de mayo). *Sentencia C-365* [MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub].

Corte Constitucional. (2013, 28 de junio). *Sentencia T-388* [MP. María Victoria Calle Correa].

Corte Constitucional. (2016, 2 de junio). *Sentencia T-291* [MP. Alberto Rojas Ríos].

Corte Constitucional. (2022, 31 de marzo). *Sentencia SU-122* [MP. Diana Fajardo Rivera, Cristina Pardo Schlesinger y José Fernando Reyes Cuartas].

Corte Constitucional. (2022, 7 de abril). *Sentencia SU-126* [MP. Cristina Pardo Schlesinger].

Dejusticia. (2023). *Los centros de detención transitoria: otra herida abierta del sistema penal.*

<https://www.dejusticia.org/los-centros-de-detencion-transitoria-otra-herida-abierta-del-sistema-penal/>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2023). *Boletín Técnico Pobreza multidimensional en Colombia año 2022.*

https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2022/bol-pobreza-multidimensional-2022.pdf

Diaquive P., A. (2022). *La reinserción social como fin de la pena en el sistema penitenciario.*

Universidad Católica de Colombia.

Díaz M., L. (2017) *Asociaciones público privadas, una manera de combatir el hacinamiento carcelario*. Universidad Católica de Colombia.

El Colombiano. (2023). *La cárcel que se construirá en San Cristóbal tiene en ascuas a la comunidad*. <https://www.elcolombiano.com/medellin/dudas-que-deja-carcel-de-sindicados-luego-de-las-vigencias-futuras-DJ20838957>

Ferrajoli, L. (2005) *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta.

Fiscalía General de la Nación. (2020). *Por medio de la cual establece lineamientos de carácter general con relación a la solicitud de medida de aseguramiento [Directiva No. 0001 de 2020]*. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2020-DIRECTIVA-0001-SOLICITUD-MEDIDAS-DE-ASEGURAMIENTO.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2022, 11 de mayo). *Por medio de la cual se adopta el Manual de Justicia Restaurativa y se dictan otras disposiciones para el funcionamiento de la mediación penal [Resolución 383 de 2022]*. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2022-RES-0-0383-Adopta-Manual-Justicia-Restaurativa.pdf>

García C., Y., Flores V., S., & Mosquera R., J. (2019). *Limitaciones en la aplicación de la regla de equilibrio decreciente para el control del hacinamiento en el Sistema Penitenciario y Carcelario de la Regional Noroeste (Antioquia-Chocó)*. Corporación Universitaria Americana.

Gómez H., R. (2016). La prevención general y especial en el sistema penal y penitenciario colombiano. *Summa Iuris*, 4(1), 154-169.

Gómez R., M. (2010). *El estado de cosas inconstitucional. Análisis de los motivos de la Corte Constitucional para su declaratoria*. Universidad Pontificia Bolivariana.

Infobae. (2023). *La historia de la cárcel que nunca se construyó en Antioquia: hay una millonaria demanda*. <https://www.infobae.com/colombia/2023/06/09/contraloria-hizo-graves-hallazgos-en-la-carcel-que-nunca-se-construyo-en-antioquia-hay-millonaria-demanda/>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- (2023a). *Tableros Estadísticos*. <https://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- (2023b). *Camis Acacias*. <https://www.inpec.gov.co/institucion/organizacion/establecimientos-penitenciarios/regional-central/camis-acacias>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-. (2011). *Directiva Permanente No. 000009 del 28 de junio de 2011*. INPEC.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-. (2022). *Reseña histórica documental*.

<https://www.inpec.gov.co/web/guest/institucion/resena-historica-documental>

López M., M. (2012). *Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal*.

Universidad de Alcalá.

Márquez E., J. (2011) *Historia de la Prisión y de la Cárcel en Colombia – Siglo XIX*. El Caribe

Editores LTDA.

Mayorga U., N. (2015). *Sistema penitenciario y carcelario en Colombia, dentro del marco de un*

Estado Social de Derecho [Tesis de grado]. Universidad Militar Nueva Granada.

Moncada R., J. (2019). *Promoción, prevención y atención integral de la farmacodependencia*

con la población interna del grupo de inducción al tratamiento penitenciario de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad CPAMS La Paz Itagüí Antioquia.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia.

Presidencia de la República. (1992, 31 de diciembre). *Por el cual se fusiona la Dirección*

General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia [Decreto 2160 de 1992]. DO: 40.703.

Presidencia de la República. (1994, 20 de febrero). *Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario [Decreto 407 de 1994]*. DO: 41.233.

Presidencia de la República. (2020, 14 de abril). *Por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica [Decreto 546 de 2020]*. DO: 51.285.

Presidencia de la República. (2023, 4 de septiembre). *Por medio del cual se adiciona el capítulo 14 al Título 1 de la parte 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho para reglamentar la prestación de servicios de utilidad pública como pena sustitutiva de la prisión [Decreto 1451 de 2023]*. DO: S.I.

Semana. (2021). *Continúa polémica por ley de seguridad: sindicatos del INPEC anuncian demandas*. <https://www.semana.com/nacion/articulo/continua-polemica-por-ley-de-seguridad-sindicatos-del-inpec-anuncian-demandas/202114/>

Solórzano L., B. (2021). *La función preventivo general de la pena. Aplicación en la prisión domiciliaria*. Universidad Santo Tomás Tunja.

Sotomayor A., J., & Uribe R., A. (2018). Fundamento constitucional y alcances legales del derecho a la reintegración social del condenado. En P. Ramírez (Dir.), *Desafíos del derecho penal en la sociedad del siglo XXI* (pp. 148-186). Universidad Católica de Colombia – Temis.